



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.º

11 PESETAS AÑO

FUNDADOR: D. ENRIQUE RUIZ DE ALAZAR

## SUMARIO

## DE ACTUALIDAD

### Secciones de Instrucción pública

Este es el nombre flamante que se da en el último decreto á las secretarías de las Juntas de Instrucción pública. No discutimos el nombre porque afecta poco á la organización.

Muchas veces hemos pedido que se organizaran esas dependencias importantísimas. Sobre ellas descansa toda la administración de la primera enseñanza en provincias; ellas son la base de la administración de los fondos pasivos.

De cómo han andado las cosas, ofrecemos un ejemplo en el número anterior en la sección titulada *Los fondos pasivos*. La secretaría se compone del secretario, un oficial de contabilidad y un escribiente. Algunas veces no tienen ni escribiente; otras, muy contadas, tienen algún escribiente más.

Pero en unos y en otros casos, ese personal, digno y trabajador, no lo dudamos, es y ha sido hechura de la política provincial, del caciquismo de alcaldía. Cinco oficiales de contabilidad hubo en una provincia en tres años. Esos funcionarios han tenido que atender más á la recomendación, á los personajes, á los protectores, que á la oficina. ¡Ni tiempo de enterarse de los asuntos han tenido!

Pues ahora veamos lo que ha hecho la administración central. Se suprimen las cajas de primera enseñanza y se da un plazo de pocos días para liquidarlas. ¡No había ni tiempo material de copiar la liquidación, aunque hubiera estado hecha! Claro está que no se hizo en el plazo mandado, y en orden célebre se maltrató duramente á los secretarios.

En real orden de 14 de agosto del año pasado se dió un plazo de veinte días para que los secretarios rindieran todas las cuentas atrasadas de pasivos. No lo han hecho, naturalmente, porque era imposible en plazo tan perentorio.

Llegan las instrucciones del material de 31 de marzo último y se manda que en el plazo de ocho ó diez días se hicieran los presupuestos de todas las escuelas, se examinaran, fuesen aprobados, etc., etc. ¡Un colmo! Y todo esto viene siempre á caer sobre los secretarios.

Todo ello demuestra dos cosas: 1.º que esas oficinas tienen grandísima importancia, que intervienen en muchísimos asuntos de indiscutible interés; 2.º que la administración central manda ciegamente, sin atenderse á la realidad, sin pies ni cabeza.

Era menester una reorganización, y lo que ha hecho el señor conde de Romanones no nos satisface, ni resolverá las dificultades.

Cierto que se aumenta el personal, que era cosa necesaria; pero ese aumento será más nominal que real, porque se deja á cargo de las diputaciones y éstas, muchas por lo menos, no lo han de cumplir. ¡Hay diputaciones que ni siquiera pagan al personal que ahora tienen!

Hacía falta, además, que ese personal tuviese garantías de estabilidad. ¿Quién se las da en la nueva reforma? Nadie. Necesita ese personal conocimiento de los asuntos de enseñanza, competencia especial en la administración, y nadie piensa en ello, pues los nombramientos se harán—si se hacen—atendiendo más á la influencia que al mérito.

Hay, además, grandes inconsecuencias en los hechos. Nombra el Estado y paga la diputación. ¿No era más lógico convertir de hecho esas oficinas en dependencias del Estado, por éste pagadas?

Resumen: la reforma en esta parte es incompleta, y no dará los frutos apetecidos. Hace falta algo más; hay que ir más lejos. Es preciso mejorar la condición social de los secretarios, reclutar el personal de oficiales y escribientes entre maestros previa demostración de competencia, darles en seguida inamovilidad, alejar la política y el caciquismo de esas oficinas y llevarlo todo á depender del Estado. Lo demás es proceder á medias.

## ABANDONO CENSURABLE

Desde el mes de febrero no se ha pagado un céntimo por alquiler al maestro de Benalauria (Málaga), D. Juan Gallegos.

Acude el interesado á la Junta provincial y al rector y no se le atiende. En tanto el dueño de la casa le despide. ¿Qué dicen á todo esto los señores ministro y subsecretario de Instrucción pública? Hora es de que tomen alguna resolución.

DE ACTUALIDAD.—Secciones de Instrucción pública.—Abandono censurable.—Los fondos pasivos: Habla un secretario.—Visita de inspección.—¡No tanto!—De Madrid: Grupo escolar.—Instancia al ministro.—Comutación de estudios.—Las conferencias pedagógicas de Salamanca y el discurso del Sr. Unamuno. (Un maestro).—Contra la blasfemia.—Las oposiciones en Toledo.

DE PEDAGOGIA.—Enseñanza de la lengua y literatura. (Alfonso Retortillo).

ABRIL DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Impacientes ó apáticos.—Proyecto á discutir. (Eduardo Rodríguez y González).—Más soluciones. (Gregorio Martínez y Pilar Lozano).—Los auxiliares y el Asilo. (Grazián Triviño.—R. Gayardo).—Algunas observaciones. (Eugenio Gómez y Reja).—Cuotas y planes. (Juan Manuel Pastor).—Alumnos pensionados. (T. Jiménez).—Saludo al autor. (Vicente Millán Yusa).

LEGISLACION Y CONSULTAS.—Las cuentas del material. (V. F. A.).

ECOS DEL MAGISTERIO.—Abandono lamentable. (A. E.).—Para el señor rector de Segovia. (Un amigo de la verdad).

SECCIÓN OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Inspección de la enseñanza no oficial: Real orden de 10 de septiembre prorrogando los plazos de presentación y devolución de documentos exigidos en el real decreto de 1.º de julio último sobre inspección de los establecimientos de dicha enseñanza.—Profesorado de normales: Real orden de 5 de septiembre rectificando el párrafo 5.º de la real orden de 12 de agosto último anunciando á oposición varias plazas de profesores de ciencias de las escuelas normales.—Escuelas normales: Reales órdenes de 6 de septiembre de nombramiento de varios profesores.—Reglamento orgánico del cuerpo de secretarios de ayuntamiento (conclusión).

JUNTAS PROVINCIALES.—Acuerdos de las de Madrid y Vizcaya.

BOLETINES OFICIALES.—Provincias de Badajoz, Burgos, Huesca y Navarra.

VACANTES.—Concurso único de Logroño, Málaga, Vizcaya, Alava y Palencia.

NOMBRAMIENTOS.—Provincias de Oviedo, Teruel y Valencia.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

## NUEVAS PUBLICACIONES

DE

El Magisterio Español

(Véase anuncio en la última página).

## Enseñanza de la lengua y literatura

(Conferencia leída en la Escuela Normal de Madrid, el día 30 de agosto último).

SEÑORAS Y SEÑORES:

Al honrarme, ocupando por segunda vez este sitio, al impetrar por vez segunda vuestra bondad, no rindo pleitesía á la cortesana liturgia académica, antes al contrario, expreso sincera aunque incompletamente mi natural sentir.

Con claridad meridiana, percibo la desproporción monstruosa que existe entre la alta misión que vengo á cumplir y lo escaso y desmedrado de mis fuerzas: no se me oculta que la más elemental prudencia hace temer que saldré de mi empeño maltrecho y derrotado, ni tampoco deja de alcanzármese que, si un día fuisteis conmigo benévolo con largueza y me aplicásteis indulgencia plenaria, hoy, disputándome reincidente, no habréis de estar tan prontos al indulto, y menos aún á la generosa y cabal amnistia de antaño. Al oír esto, pensaréis: ¿Y por qué—habida conciencia de esos antecedentes—vienes de nuevo á ese lugar? Razonada es la pregunta, os diré yo, y á mi vez os replicaré con esta otra: ¿No es meritorio luchar por el triunfo de un ideal, aun contando de antemano con la propia personal derrota? Ved, pues, en mí al último de los soldados, pero defensor de la primera de las causas: fijos en el objetivo que os ofrezca y olvidadme muy luego: mi propia insignificancia sirvame de invulnerable escudo contra los fundados ataques de la crítica.

He de hablaros de la enseñanza de la lengua y de la literatura en la escuela primaria, y me propongo demostrar: 1.º Que la vida artística en general y la literaria, como suprema síntesis de las artes todas, son elemento imprescindible, *conditio sine qua non*, para la existencia cabal, saludable, armónica de todos los pueblos. 2.º Que por grande que sea la aptitud artística y literaria de un pueblo, habrá menester de cultivo y de dirección para lograr cumplido desarrollo. 3.º Que esa dirección y ese cultivo, si han de lograr su posible perfección, han de encontrar su punto inicial en la escuela primaria. Y 4.º Que en el presente momento histórico y contra lo que comúnmente se cree, vivimos miserable vida literaria y teórica, que se tiene de la retórica equivocada idea y es *pura leyenda* el exceso que de ella se supone. Es la primera de nuestras proporciones: que el arte y la literatura son elemento imprescindible para la equilibrada vida nacional. La razón y la historia, de consuno, demuestran esta tesis: Todos los filósofos, dignos de este título, nos dicen que entre las potencias del alma, figuran la fantasía reproductora y creadora de la belleza, la sensibilidad, que en la desinteresada contemplación de la belleza se deleita, el entendimiento que lo bello per-

elbe bajo su razón y concepto de universalidad; y al ser así, llano es que un pueblo absolutamente industrial, ó científico, ó comerciante, ó guerrero; un pueblo que ni produjera, ni contemplara belleza; un pueblo, en absoluto, *no artista*, si pudiera existir, no sería otra cosa que un ejemplo de monstruosa mutilación. No educar las potencias anímicas que tienen por objetivo la belleza, constituiría una amputación pedagógica, tan contra natura como no educar á la voluntad, que quiere el bien ó á la razón que busca la verdad.

Y esto que la lógica nos dice, lo confirma la historia de todos los tiempos. No hay, no ha habido pueblo sin arte, y cuantos figuran á vanguardia en las varias civilizaciones, son casi siempre los más artistas. Cierto que el arte, como todo lo humano, ha menester circunscribirse y contraerse á los límites que, con relación á las demás esferas de la actividad, le asignan las inalterables leyes del ritmo, del equilibrio y de la armonía, cierto que cuando el arte invade ajenos dominios perjudica á la vida general, pero no menos cierto que su ausencia es inequívoco signo de triste decadencia é indefectible heraldo de aniquilamiento total. Y si no, recordad. Nunca es más grande la India, sino cuando la lira de Valmiki formula, en el Ramayana y en el Mahabharata, el ideal panteista; nunca más gloriosa Grecia, sino cuando Píndaro enciende el patriótico fuego con sus odas heroicas, ó cuando el ciego inmortal encierra el antropomorfismo en las sublimes páginas de la Odisea y de la Iliada, jamás brilla el pueblo rey como cuando cantan sus glorias el de Venusa y el de Mantua; el zenit de la Italia medieval se señala con la comedia de Alighieri, El rey sol tiene por poetas á Racine, á Corneille y á Molière, y bajo la austera monarquía de los Austrias, con la que fué España grande como nunca lo fuera, se produce esa suprema maravilla del pensamiento humano que se intitula *El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha*.

Fácil sería multiplicar indefinidamente los ejemplos, pero bastan los transcritos para dejar demostrada, á nuestro juicio, la primera de nuestras tesis. Parodiando la frase de Santa Teresa, podemos decir que si el infierno es una tierra donde no se ama, la barbarie es el estado de los que ni producen lo bello, ni lo admiran. La segunda de las que hemos enunciado, ó sea la virtualidad, la eficacia de la educación literaria y artística, se patentiza con la comparación que puede hacerse á toda hora, entre un hombre educado literariamente y otro que no lo esté, entre una época histórica, industrial ó guerrera y otra científica ó literaria.

La tercera de nuestras proposiciones, ó sea que la educación literaria debe empezar en la escuela, se prueba recordando que de la escuela deben partir; si quiera sea en cifra ó compendio, todas las direcciones que hayan de imprimirse al espíritu humano, y en cuanto á la cuarta, ó sea á que, contra todo lo que se cree, atravesamos un período

de inopia literaria, merece un especial examen.

¿Qué se diría de gentos que, sobrecogidos por la frecuente comisión de crímenes horrendos, exclamaran: «Oh, el código penal, los moralistas y los tribunales de justicia van á perdernos!» ¿No es verdad que al oírlos estimaríamos que ni discurrían con lógica, ni hablaban con propiedad? ¿No pensaríamos lo mismo de los moradores de una ciudad invadida por epidemia mortífera, y que, en lugar de quejarse de ésta, tronaran contra la higiene y contra la medicina? Pues tan falso discurrir y tan impropio hablar constituye la enorme vulgaridad, hoy tan repetida, en las frases de que «la retórica nos pierde; la oratoria nos aniquila; tropos, figuras y licencias, no son sino impedimenta paralizadora, carga inútil que es imprescindible arrojar muy lejos, so pena de estancarnos ó de marchar á remolque; nos ahoga la teoría; conságrmonos á la práctica experimentación; basta de discursos desde las cátedras; acábesese con la orfebrería de la palabra, etc., etc., etc.» Todo esto lo dicen muchos, y, como ocurre siempre con lo que muchos dicen, unos pocos lo dicen como lo piensan, y los más lo repiten porque lo oyen decir.

Esa retórica, que maldice, es quien define y pena los males á que erróneamente llama retórica la corriente vulgaridad; la retórica es quien prescribe que se omitan intempestivas galas y adornos ociosos, la que busca perfecta adecuación entre el pensamiento y las palabras que lo exteriorizan, la que clama por el sentir sincero, por la riqueza en las ideas y por la avaricia en las voces; así, pues, ¿es justo, es racional, es lógico llamar veneno á la triaca salvadora, delito á la pena, mal al bien? Observárase la preceptiva y se hablaría mucho mejor, y, por de contado, mucho menos de lo que se habla.

¡Exceso de oradores! ¿Cuándo hubo meno? Lo que existe, aparte brillantísimas excepciones que confirman la regla, es legión abrumadora de hombres que hablan sin gramática y sin retórica, y por eso hablan tanto y por eso hablan tan mal.

¡Educación teórica! Ojalá la tuviéramos, que á la teoría sigue forzosamente la práctica. No es la teoría sino suma de ideas; no son éstas sino la realidad misma reproducida, representada en la mente; y la mente, plétórica de ideas, mueve, por suprema necesidad, mueve al brazo para que éste, en múltiples hechos, en rica actividad, exteriorice, saque afuera lo que aquélla guarda. O es la palabra mero ruido, ó es expresión de ideas, sentimientos, voliciones, de actos del alma, en fin, y, por tanto, una copiosa vida oratoria—en el recto sentido de la locución—; es, y no puede menos de serlo, reflejo fidelísimo de una exuberante vida espiritual.

ALFONSO RETORTILLO.

(Se continuará).

# LOS FONDOS PASIVOS

Habla un secretario.

Prosiguiendo en la información que hemos abierto, reproducimos a continuación una carta de muchísimo interés y llamamos sobre ella la atención de nuestros lectores:

«Veo con gusto que estudia usted a fondo las últimas Memorias que publica la Junta central de derechos pasivos. Yo, hace muchos años que hacía el mismo estudio.

Seguro de que le guía un verdadero interés y de que tratará de encauzar la opinión del magisterio, a mi juicio bastante desorientada, me permito llamar la atención de usted sobre los siguientes puntos que a mí me parecen de indispensable estudio, para cualquiera solución que se trate de proponer.

Primero. Supongamos que se hiciera un corte de cuentas con todas las atrasadas, esto es, que la contaduría de la Junta central no tuviera que ocuparse más que en el examen de las corrientes que se vayan presentando; con el personal que puede disponer para el examen de cuentas (excluido el necesario para llevar los libros, recibir y hacer giros, etc., etc.) se pueden examinar y censurar cada año, trabajando como se debe trabajar, para que el examen sea verdad y no pura fórmula, las doscientas cuentas que las 49 Juntas provinciales y la municipal de esa corte, tienen obligación de rendir.

Para averiguar esto es preciso saber cuánto tiempo necesita invertir un hombre, por término medio, en el examen de una cuenta, tal y cómo se rinden. Coja usted, o quien quiere ocuparse con seriedad de esto, dos cuentas, una de León y otra de Guipúzcoa (me son igual las de todas las provincias), y después de trabajar un par de horas en cada una de ellas, vea lo que ha hecho y lo que le resta hacer. Con datos, si no exactos, algo aproximados, haga las operaciones necesarias y matemáticamente se podrá saber si es ó no posible el examen y censura de las doscientas cuentas.

Segundo. Entre en una secretaría de Junta provincial, la de Burgos ó la de Zaragoza por ejemplo, y vea si el secretario con el personal de que puede disponer en la sección de contabilidad, tiene tiempo bastante cada trimestre para ejecutar las operaciones que tienen que hacer con la Hacienda los habilitados y la Junta central y averiguar si hay posibilidad efectiva de que en los setenta y cinco días hábiles que aproximadamente tiene cada trimestre, trabajando las horas que buenamente puede trabajar un hombre en esta clase de operaciones, se pueden ó no realizar las que se piden y sacar las copias.

Tercera. Visite quien siga con interés estos asuntos, cualquiera de las secretarías de esas trece provincias que en el período de la última Memoria no han rendido cuentas y examine la labor que ha realizado en ese tiempo, y averiguará si podía ó no haber hecho más de lo que hicieron, dado el perso-

nal con que contaban; y téngase en cuenta que se trata de un período en el que en todas las secretarías se ha producido una gran perturbación, en unas más y en otras menos, por el pase de las obligaciones de la primera enseñanza al Estado).

Cuarta. Admitida como incuestionable la necesidad de reforzar los ingresos de la caja (y se debieron haber reforzado antes, hace ya tiempo), ¿es conveniente ó es perjudicial ese aumento de ingresos que por vacantes se ha obtenido en los últimos años, con grave perjuicio para la enseñanza? ¿No es de temer que los pueblos que tienen meses y meses sus escuelas cerradas y pagan un servicio que no se les presta, se cansen de esto y scudan á sus diputados y se forme así una atmósfera á la postre más desfavorable para la caja de pasivos que todos los males que hasta ahora se lamentan?

Quinto. ¿No sería posible que en cada provincia, la Asociación provincial con el secretario de la Junta, buscaran y propusieran el medio de enjugar el déficit que respectivamente tengan? Y hecho esto, ¿no podrían implantarse desde luego aquellos medios de ingreso en que todas las provincias se manifestaran unánimes y estudiar la conveniencia de la implantación de aquellos otros en que se manifestaran en desacuerdo?

Y no le digo más. Ni defiendo ni ataco á nadie. Busco las causas del mal para poner el remedio, y como veo que usted hace lo mismo, á usted expongo las precedentes cuestiones para que las estudie. Lo demás es escribir para meter ruido, dando palos de ciego á diestro y siniestro. Bien sé que usted no lo ha de hacer, pero lo pueden hacer otros, aun valiéndose de las columnas de su ilustrado periódico.

La cuestión del retraso de las cuentas con la Junta central, tiene un vicio de origen que si mal no recuerdo, expuso un día el señor Merelo en el Senado, cuando era tiempo de remediarlo. Hoy considero punto menos que imposible ponerse al día, á no ser que esas cuentas salieran de la contaduría de la Central, donde no las han de poder examinar, y las volvieran á las provincias para ser examinadas y aprobadas por comisiones de maestros nombradas al efecto, dejando á la contaduría lo corriente, y esto muy simplificado.

Si no se toma alguna medida como ésta ó otra semejante, tenga usted por seguro que la administración de la Junta central no se encauza, sin que de ello tengan culpa ni el contador, que ha hecho mucho, ni los dignos oficiales de la contaduría, ni nosotros, los secretarios de las Juntas, que en la forma que tenemos organizadas las oficinas y con el trabajo que sobre ellas cae, no podemos hacer más que lo que hacemos.»

Nos proponemos estudiar detenidamente algunas de las cuestiones que se aruncian en esta interesantísima carta, debida á uno de los secretarios más celosos de su deber y más competentes de España.

## VISITA DE INSPECCIÓN

D. Gabriel de la Puerta, rector accidental de este distrito, acompañado del secretario general Sr. Solier, ha girado en los días 7 y 8 del mes corriente, una visita de inspección al Instituto general y técnico y otros centros de enseñanza de Segovia.

Tenemos noticias de que el resultado de la visita ha sido muy satisfactorio para los profesores y profesoras de los establecimientos respectivos, como también nos consta que dichos señores han quedado prendados de la exquisita corrección y discretas observaciones de los visitantes; y que la primera autoridad académica del distrito central ha sentido que la premura del tiempo no le haya permitido visitar algunos otros centros de los cuales tiene muy honrosos antecedentes.

El profesorado segoviano se apresuró á ofrecer sus respetos al rector y secretario de la Universidad central en cuanto tuvo noticia de su llegada, y les dió sinceras muestras de consideración y respeto durante las pocas horas que aquellos señores permanecieron en la vieja ciudad castellana.

## ¡NO TANTO!

*El Imparcial*, con la inmensa fuerza que le da su crédito y su popularidad, ha emprendido, hace ya tiempo, la tarea de empujar á nuestra juventud hacia el extranjero. No nos parece mal el propósito. Nosotros en esto podemos hablar por que hemos enviado un compañero á ver lo que pasa y lo que se hace fuera, y porque dedicamos una sección especial á lo extranjero. Conviene, sí, conviene mucho ver lo que se hace fuera, respirar esa atmósfera, viajar, buscar lo mejor donde se halle. Pero todo eso puede hacerse sin tirar por los suelos lo de casa, sin rebajarse. Y eso hace algunas veces *El Imparcial*. Así el jueves pasado dice á los jóvenes que vayan al extranjero, pues en los establecimientos españoles les enseñarán á pensar al revés... Hombre, no tanto, no tanto. ¡Pensar al revés! ¿Cómo será eso? En fin, siga *El Imparcial* preocupándose de las cuestiones de enseñanza, que eso le honra mucho; pero vea bien lo que se hace en España y no exagere...

## DE MADRID

*Grupo escolar.*—Se ha verificado en el ayuntamiento la subasta para la construcción del Grupo escolar que costean los empleados municipales en la calle de la Florida.

El tipo fijado para la adjudicación de las obras era de 80.000 pesetas, habiéndose concedido aquélla á D. Pascual Méndez en 79.500 pesetas.

## ASILO DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO

### Impacientes ó apáticos

Entre las muchas, muchísimas adhesiones que recibimos para el Asilo, descuellan una minoría de impacientes, á los cuales hemos de pedir un poco de calma. Querrían estos entusiastas amigos nuestros, que convocáramos en seguida á una reunión, que de ella saliese el Asilo constituido y que comenzara á funcionar inmediatamente, á primero de año lo más tarde. Bello, muy bello sería todo esto; pero nos parece, dada la magnitud de la obra, dada su complejidad y los muchos elementos y datos que es preciso acumular, nos parece, repetimos, muy peligrosa toda precipitación. Tales impacencias semejarían al que teniendo que andar muchas leguas de camino, comenzara el viaje en carrera desenfrenada, para caer rendido y fatigado antes de llegar. *Piano, piano se va lontano.*

Temer algunos previsores ó desconfiados, que decaigan y se enfríen los entusiasmos de muchos, si el proyecto no se realiza inmediatamente. Vamos por partes. Si ese entusiasmo no resiste á las dificultades de planteamiento, ¿qué confianza puede inspirar para el porvenir? Casi será preferible no contar con ellos cuando llegue el momento de realizar la obra.

Pensamos, sí, llegar á esas reuniones; mas queremos para entonces llevar lista de adhesiones, datos concretos, soluciones estudiadas, y queremos para ello recoger impresiones de todos, oír las aspiraciones de la clase, buscar informaciones de otros centros benéficos, etc., etc. ¿Puede ser esto cosa de un día? ¿Puede salir todo de una reunión improvisada? A las reuniones hay que llevarlo todo hecho; de otra manera se pierde el tiempo, y no queremos perderlo en cosa que tanto interés y tanto cariño nos inspira.

Dos enemigos, á nuestro juicio, tiene el Asilo: los impacientes y los apáticos; á los primeros, pedimos un poco de calma y un poco de estudio del asunto; á los segundos... no les pedimos nada, porque es inútil. Afortunadamente, las adhesiones que llegan á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, revelan que por esta vez hemos logrado interesar y mover á una mayoría pocas veces lograda. Y ahora reproducimos algo de lo mucho que sobre el asunto nos escriben.

### Proyecto á discutir

Iniciada en este mismo periódico la idea de la construcción de un Asilo para los huérfanos del Magisterio, y abierta la discusión sobre este tema, vamos á contestar á los puntos de discusión, si bien nos hemos de permitir alterar el orden en que han sido redactados.

### I

**Ingresos.**— Los ingresos deben buscarse sólo en la clase de maestros y del peculio particular de cada uno; pues las colectas entre otras clases de personas, al principio, por la novedad, tal vez diera algún resultado; pero aquí, donde se ve como un fenómeno el que un individuo sostenga ó legue parte de su fortuna á una escuela, es locura pensar en que de la recaudación particular pueda atender á sufragar parte mezquina de los gastos; por lo tanto, abonadas las 10 pesetas por maestro ó un tanto por ciento que á ellas equivalga, pueden emprezarse las obras en la primavera inmediata. En cuanto á los ingresos sucesivos, éstos

consistirán en una peseta mensual por maestro (en cosas inútiles y superfluas gasta cualquiera más) ó tanto por ciento equivalente.

### II

«Forma práctica, si conviene uno independiente ó entenderse con otro centro de enseñanza»...

En este asunto, no podemos por menos de decirnos contrarios á la inteligencia con otro centro de enseñanza, por razones que, en gracia á la brevedad, omitimos, y declarararnos libres en tal asunto. Harto hemos sufrido ingerencias extrañas para sacar ahora una nueva.

Queremos un asilo nuestro, propio, montado por maestros; dirigido, inspeccionado, retribuido por los maestros, y para ello, en primer lugar, necesitamos un local propio, distribuido y montado con todos los adelantos modernos; pues siendo institución de los maestros, todos, absolutamente todos los que á la idea contribuyamos, debemos esforzarnos en que sea la Escuela Modelo de la nación, y para ello hácese preciso huir de tacañerías y mezquindades que sólo conducirían á implantar á medias tan benéfica institución.

Basados en esto, que podemos considerarlo, y lo es, el fundamento, la base, el cimiento de la obra, vamos á suponer, con otros dignísimos compañeros, que al pensamiento se adhieran 24.000 maestros, los cuales abonarán en 31 de enero próximo la cuota de cinco pesetas y en 31 de julio otras cinco, con lo cual tendremos aportado un capital de 240.000, que deberán invertirse en la construcción del edificio, en material docente, batería de cocina y comedor, etc.

Esto es lo indispensable: el principio, el cimiento; no pensar en ello, es empezar la casa por el tejado.

### III

Contando con los ingresos citados, podíamos establecer un presupuesto de gastos del tenor siguiente:

### INGRESOS

	Pesetas.
Anualidad de 24.000 socios, á peseta mensual ó al 1 1/2 por 100 del sueldo (1).....	288.000

### GASTOS

Manutención de 500 alumnos, á peseta diaria por alumno.....	182.500
500 trajes, á 25 pesetas uno.....	12.500
500 pares de zapatos, á 10 pesetas uno.....	5.000
500 gorras, á 1,50 pesetas una....	750
1.000 mudas ropa blanca, y compostura de la usada y rota.....	3.500
Matrículas de 100 alumnos en carrera, á 30 pesetas uno.....	3.000
Libros para éstos, á 40 pesetas por alumno.....	4.000
Gasto imprevisto, á peseta mensual por alumno.....	6.000
Lavado de ropas, á peseta por cada uno.....	6.000
Material de enseñanza de 400 alumnos, á peseta mensual....	4.800
Sueldo del director.....	2.000
Material de la dirección.....	500
Dos maestros primeros, á 1.650..	3.300
Dos maestros segundos, á 1.550..	3.100

(1) El 1 1/2 por 100 del actual presupuesto de Instrucción primaria, sin incluir Vascogadas y Navarra, asciende á pesetas 360.000,00.

Dos auxiliares, á 1.100.....	2.200
Dos maestras primeras, á 1.650...	3.300
Dos maestras segundas, á 1.550..	3.100
Dos auxiliares, á 1.100..	2.200
Quince profesores especiales, á 600.....	9.000
Un jefe de taller de zapatería....	1.000
Idem id. id. de carpintería.....	1.000
Idem id. id. de tornería.....	1.000
Idem id. id. de sastrería.....	1.000
Idem id. id. de alpargatería.....	1.000
Un profesor de dibujo.....	1.250
Iguala de médico.....	500
Contrata de medicinas.....	1.000
Cinco maestras de oficios para mujeres (modista, florista, costurera, bordadoras y planchadoras), á 650.....	3.250
Cinco criados, á 180.....	900
Un cocinero.....	300
Dos pinches, á 180.....	360
Un fregantín.....	180
Cinco criadas, á 180.....	900
Una cocinera.....	300
Dos pinchas, á 180.....	360
Una fregantina.....	180
Reposición de utensilios de cocina y comedor.....	1.500
Idem de aseó, escobas, etc.....	200
Alimentos de 18 sirvientes, á peseta.....	6.570
Alumbrado.....	1.200
Reparación del edificio.....	3.000
Imprevistos y material para talleres.....	4.310

TOTAL..... 248.000

### Más ingresos.

- 1.º Cantidad á que actualmente ascienda la cuota de 10 pesetas de los maestros que en lo sucesivo ingresen en la Asociación.
- 2.º Producto de la venta de artículos elaborados en los talleres.
- 3.º Donativos particulares.
- 4.º Maestros particulares con título que quieran adherirse.

### Economías.

- 1.ª Comprar los artículos en grandes partidas y en las épocas de la recolección.
- 2.ª En los trajes, calzado, etc., que pueden elaborarse en los talleres y resultar á más bajo precio.
- 3.ª En el lavado de ropas, adquiriendo al efecto las máquinas necesarias.

### Observaciones.

- 1.ª Los maestros y el director habitarán en el mismo edificio.
- 2.ª Los profesores especiales sólo se presentarán en él á las horas que tengan sus clases.
- 3.ª La servidumbre es escasa; pero hemos tenido presente que los asilados mayorescitos pueden hacerse sus camas.
- 4.ª La vigilancia nocturna estará á cargo de los alumnos mayores, denominándolos jefes de sección, y tendrán su distintivo, sin perjuicio de que los profesores de guardia vigilen á unos y otros.

### Carreras.

**Para hombres.**— Maestros de primera enseñanza, telegrafistas, comercio, peritos agrónomos, aduanas, telefonistas, sobretantes y capataces.

**Para mujeres.**— Maestras de primera enseñanza, comercio y telefonos.

**Ocupación.**  
**Para hombres.**—Zapateros, carpinteros, herreros, sastres y alpargateros.  
**Para mujeres.**—Modistas, floristas, corseteras, bordadoras, planchadoras y sastres.  
**Edad.**  
 De cinco á veinte años.

IV

**Administración.**—Para la administración del establecimiento habrá una junta de gobierno, compuesta por el director del establecimiento, presidente; las maestras y maestros primeros y segundos y cinco maestros de escuela pública con residencia en la localidad donde se establezca, y á falta de esos cinco, los que hubiese. Uno de los maestros primeros tendrá el cargo de secretario con voz y voto, y los auxiliares tendrán á su cargo la contabilidad.

**Recaudación.**—Los fondos serán descontados del sueldo de los maestros por los habilitados, y puestos en el Banco de España á disposición de la referida junta y en la cuenta corriente que ésta tendrá al efecto en dicho establecimiento de crédito.

En cuanto á las cuotas que los maestros privados abonasen, será directa con la Junta, y ésta expedirá el título de socio y los recibos mensuales de haber satisfecho su cuota.

El día en que por exceso de trabajo oficial fuese preciso, se nombrarán escribientes con los sueldos que se acordaran.

La inspección del establecimiento estará á cargo de la Junta directiva de la Asociación Nacional, si se establece en Madrid, ó de la provincial si se hallase en provincias, y si se estableciese en un pueblo, la de su provincia.

Desde luego debe establecerse en Madrid en un pueblo de sus cercanías de fáciles comunicaciones.

¿Naufragaremos? Ello dirá. La empresa es ardua, pero fácil, si todos tenemos un poco de desprendimiento, buena voluntad y amor á nuestros hijos.

EDUARDO RODRIGUEZ Y GONZÁLEZ.

Granada y septiembre 1902.

Más soluciones

Señor director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Muy señor nuestro: Nos adherimos incondicionalmente á la benéfica idea de la creación de un Asilo de huérfanos del Magisterio, rogando á usted trabaje con el entusiasmo que en pro de la clase viene demostrando, hasta conseguir que el deseado Asilo llegue á ser una realidad.

Respondiendo gustosos á la invitación que nos hace en el número 2.607 de su periódico, á continuación informamos algo sobre los puntos que propone:

Artículo 1.º El ingreso más seguro sería el descuento sobre los sueldos; aunque también utilizarse los demás medios que propone EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Conviendría un Asilo independiente; pero en el supuesto de que al principio se careciera de fondos bastantes para establecerlo, habría necesidad de recurrir á una ayuda hasta que nuestros fondos nos permitieran la independencia.

Art. 3.º Para determinar el presupuesto de gastos debiera tenerse en cuenta que los gastos de ser admisibles en el Asilo los hijos de maestros, maestros, maestras y auxiliares fallecidos en servicio activo, aunque vivan sus madres y padres, respectivamente, siempre que no excedan

de veinte años de edad los varones, y de veinticinco las hembras, ó estén física ó mentalmente imposibilitados en absoluto para ganar medios de subsistencia, en cuyo caso serán admitidos en cualquiera edad. Habrá de educárseles, darles carrera (magisterio, telégrafos, comercio, electricidad, etc., etc.) ó enseñarles un oficio á los que no tengan capacidad para seguir aquella.

La salida del Asilo será cuando, utilizando sus carreras ó oficios, tengan colocación segura donde ganar medios de subsistencia. Los imposibilitados física ó mentalmente estarán hasta su muerte en el Asilo.

Art. 4.º Una comisión de maestros y maestras, elegida por los demás de España y renovable por tercios, dirigirá y administrará el Asilo, ateniéndose al reglamento del mismo; y recaudará de los habilitados, y éstos de los maestros, las cuotas señaladas, invirtiéndolas en las necesidades del Asilo y publicando anualmente la cuenta de ingresos y gastos. Las existencias ó fondos que de ésta resulten ingresarán como cuenta corriente en el Banco de España.

Habría inspección verídica para cerciorarse del perfecto funcionamiento del Asilo.

Nada más por hoy. Si, como esperamos, la idea fuese aceptada con entusiasmo y principiase á germinar, tiempo y oportunidad habrá, pulsadas las opiniones del compañerismo, para tratar nuevamente la cuestión.

Mil gracias por sus gestiones en beneficio de la idea, y una vez más tienen el gusto de reiterarse de usted afectísimos seguros servidores q. l. b. l. m.,

GREGORIO MARTINEZ.

PILAR LOZANO.

Melgar de Tera (Zamora) 27 agosto 1902.

Los auxiliares y el asilo

El secretario de la Asociación de auxiliares de Málaga, Sr. Gayardo, nos remite una larga carta en que nos hace constar que nuestro estimado amigo D. Gracian Triviño Valdivia, hoy presidente de la mencionada Asociación, expuso una idea análoga, hace seis años, en *El Mortero*, que entonces se publicaba, que la Asociación no sólo se adhiera á las ideas expuestas entonces, sino que reclama la primicia del pensamiento. He aquí ahora lo fundamental que entonces decía el Sr. Triviño, que es la opinión actual de la Asociación de auxiliares.

«No nos sería factible á los maestros, ya que se ha mejorado algo la cuestión de pagos, el aunarnos todos para la creación de un instituto, en el que pudieran recibir alimentos, vestidos y carrera nuestros hijos al quedar huérfanos.

Yo creo que sí; yo creo que con una voluntad firme y decidida, habría de conseguirse. Instituciones que ocupan mejor posición social que la nuestra, como es la militar, nos dan el ejemplo; ¿por qué, pues, si el ejemplo es bueno y digno de lo, no lo hemos de imitar, haciendo algo práctico en nuestro propio beneficio?

Estoy en la creencia de que ninguno de mis compañeros se negaría á ceder mensualmente, con destino al instituto de huérfanos, la suma de 2,50 pesetas, las que, multiplicadas por 20 ó 24.000 maestros que somos en España, arrojaría un total de 10 ó 12.000 duros mensuales, con cuya cantidad creemos se podría costear el benéfico instituto, sin contar con los rendimientos que la administración de orfandades de los acogidos

que careciesen de padre y madre habían de reportar, y á los cuales, á su salida á los 20 años de edad, se les pondría en posesión de la cantidad íntegra que hubiesen percibido durante el tiempo que en el Colegio asilo hubieran permanecido, cuyos ahorros contribuirían á crearse un medio de vida decoroso. Esto sin perjuicio de conseguir que los poderes dieran facultades á la institución, para que en su instituto pudiesen obtenerse los títulos correspondientes á todas las carreras especiales, con lo cual se lograría vestir de rosa el negro horizonte del porvenir de los huérfanos del magisterio primario.

Yo, el último de todos, apunto la idea, y á ustedes, que forman parte muy principal en la palanca del progreso, los toca darle publicidad y forma al pensamiento, que, llevado á la práctica, ha de dar óptimos resultados.

Pulsen ustedes la opinión de los compañeros en la prensa y en la escuela, y, según los latidos de ésta y descartando la oposición sistemática que seguramente se le hará por parte de algunos elementos levantiscos, obren y emprendan los trabajos que deban conducir al mencionado fin.

Grato como siempre, le es reiterarle su inútil amistad, al que queda á sus órdenes y l. b. l. m.,

GRACIAN TRIVIÑO.

Copiado lo que antecede, esta Asociación de maestros auxiliares, nada cree deber adicionar, sino que sobre la mencionada base ó sobre otra cualquiera que tienda á hacer práctica la idea, se sumen sus asociados en la lista de los que han de contribuir á tan humanitario fin.

Es para nosotros una complacencia la de poder reiterarnos de usted como sus más atentos ss. ss. q. l. b. l. m.—El secretario, P. A.,

R. GAYARDO.

Su casa, Alfonso XII, num. 13, principal.

Algunas observaciones

Estoy conforme con la idea y dispuesto á hacer todos los sacrificios que sean necesarios para realizarla.

Entre los ingresos pudiera contarse con un donativo de libros de primera enseñanza de que sean autores los maestros.

Yo como tal ofrezco un donativo de mis obras de texto para el Colegio y el 10 por 100 del producto de los que se me pidan por conducto del director.

Se objeta que tal vez los maestros ancianos y sin hijos no quieran contribuir á tan buena obra, guiados por el egoísmo. Los que tal hagan, son indignos de llamarse maestros, porque los jóvenes podrían decir: «Con que no les gusta contribuir á tan buena obra porque la disfrutarán nuestros hijos, y nosotros para que á ustedes no les falte su jubilación, contribuimos á constituir el fondo con nuestros descuentos, que estamos dispuestos á aumentar. Los que se jubilan con el maximum, ¿cuántos años han tributado para formar ese fondo? ¿Por qué no se los clasifica con arreglo á los años que han pagado? Con que un maestro joven está tributando 19 años y 11 meses para que usted coma en su vejez, se muere entonces, y sus hijos van á pedir limosna, mientras ustedes disfrutan del dinero ganado por su padre.» Tengan en cuenta estas razones los maestros viejos y sin hijos, y verán cómo no hacen nada de mas al contribuir. Si no lo hacen, no les choque que todos clamemos contra ellos y pidamos que al clasificarlos

se les cuenten sólo los años de servicios en que hayan sufrido los descuentos y se revisen las clasificaciones en este sentido.

EUGENIO GÓMEZ Y ROJAS.

Cuentas y planes

Entre las ideas fecundas que varios de nuestros compañeros han emitido en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, ninguna quizá tan elevada y sublime como la sugerida al Sr. Ortega, á quien desde estas columnas damos un cariñoso abrazo; ella consuela al pobre maestro que, en noches de insomnio, piensa en el porvenir de sus pequeños cuando les faltan los medios de subsistencia, que él laboriosamente les proporciona: con la realización de tan humanitaria idea, podrán esos pedazos de nuestra alma no carecer de pan y ponerse en condiciones de adquirirlo en cualquier oficio ó profesión honrada, siendo miembros útiles á la sociedad y á sí mismos.

Creemos que la cuota de 20 céntimos mensuales por cada 100 pesetas que tenga de asignación el maestro para personal, recaudada por los habilitados y depositada en manos no extrañas al magisterio, se elevaría en dos años á suma suficiente para la instalación de dicho asilo, y hasta quizá para dar principio á la bendita obra de admitir algunos de los más necesitados niños. Quizá se me dirá que un maestro de 2 000 pesetas contribuye así cada mes con cuatro pesetas, mientras que otro que tiene solamente 500 de sueldo lleva al fondo una peseta nada más, y tiene, sin embargo, igual derecho el uno y el otro á los beneficios del Asilo; pero ahí justamente está el mérito de la Asociación como obra benéfica, y sube de punto este desnivel en contribuir, si se tiene en cuenta que habrá más asilados de maestros de pequeño sueldo que de maestros afortunados, que por su ciencia ó otras causas escalaron los primeros puestos.

Demos pruebas una vez más de que en nuestros pechos, amados compañeros, reside la caridad, semillero fecundo de obras grandes; y unidos como un solo hombre, no escatimemos un pedazo del pan que hemos de comer, para darlo á los hijos desvalidos de nuestros menos afortunados compañeros: suprimamos un par de cigarrillos cada día ó otra cualquiera cosa baladí, y la satisfacción de haber contribuido á realizar obra tan meritoria y bendita nos compensará con creces cualquier privación.

JUAN MANUEL PASTOR.

La Magdalena (Cartagena) agosto 30 de 1902.

Alumnos pensionados

¡Gran idea! Creo que este Asilo debiera ser al mismo tiempo centro donde por una pequeña pensión, que no fuera gravosa á nadie, pudieran recibir hasta cierta edad la asistencia, manutención y enseñanza gratuita de aquellos conocimientos que en el mismo se dieran, los hijos de los maestros en activo y jubilados que tuvieran que seguir alguna carrera, arte ó estudios particulares en la corte, en consideración al corto sueldo de muchos compañeros que tienen además su residencia donde no existen centros docentes de aquellas enseñanzas á que quisieran dedicarse; mediante el pago, además de lo que no fuera obligación expresa del Asilo. Me parece que esto no desvirtuaría la idea del Sr. Ortega. ¡Cuánto lo agradecerían los maestros rurales, que muchos tienen que dedicar á sus hijos al oficio

de... braceros, no obstante algunas buenas inteligencias, por no poder soportar un pitaje desde luego caro para algunos, sin ninguna vigilancia, expuestos á peligrosos extravíos. Con ello ganaría la idea muchos adeptos, si es que ya no existe en el fuero interno de todos la aprobación de ella, de cualquier manera que se realice.

Respecto á la cuota para sostenerle, opino que en todo debe haber proporción, no creyendo estar muy acertado al pensar que cada maestro de todos órdenes debemos contribuir con el medio, el uno, ó lo que fuese necesario, por ciento, de nuestro sueldo legal, cobrado por el habilitado respectivo; de modo que quien no tuviere hijos contribuyese por caridad como uno, y el que los tuviere, como dos, con opción, en caso de desgracia, á ser recogidos cuantos deare y se hallaren en condiciones; porque bastante desgracia tiene, materialmente hablando, la familia que reúne muchos hijos y pocos recursos para mantenerlos, para subvenir á grandes cuotas. Como la inmensa mayoría de nuestros compañeros, con la ayuda de Dios, no han de necesitar para sus hijos los servicios del asilo en calidad de huérfanos, resulta que, á imitación de los que no los tienen, habremos contribuido en la parte que nos corresponda al sostenimiento de tan buena obra.

Somos una clase numerosa que ha de dar grandes ingresos. Compañeros, no os desvíeis de tan noble empresa por ninguna mira de egoísmo, de la que á ninguno os creo capaz; pues pruebas habéis dado tantas veces de lo contrario. Vuestro de corazón y último compañero

T. JIMÉNEZ.

Carplo (Valladolid) septiembre 6, 1902.

Saludo al autor

Saludo al autor de tan grande pensamiento, porque el encanto que produce en el corazón de un padre instruido y pobre, es tanto mayor cuanto más grados alcanza la cantidad de idea tan elevada en inteligencias activas, que á fortiori se hallan sometidas á un miserable sueldo.

Del dolor al placer la elección no es dudosa; pero la negligencia y ese constante sufrir del maestro, los placeres del corazón se embotaron, sin duda, hasta la impasibilidad paternal, cuando ya no gritó el magisterio todo diciendo:—«Gracias infinitas, amable compañero; forma tú el reglamento auxiliado de algún profesor; publícalo y pide adhesiones, que no te faltarán».

¿Que saldrá imperfecto? No importa, ya se arreglará. Obrar de otra manera me da pena ¿por qué no decirlo? El sublime pensamiento de usted, ó muere naciendo ó aunque nazca con robustez alguien envenenará su formación, como emponzoñado queda todo lo grande que del magisterio sale.

Envío á usted el testimonio de mi alma agradecida, y rogando á usted acepte mi pobre consejo, le saluda muy respetuosamente su afectísimo amigo y compañero.

VICENTE MILIÁN YUS.

Maestro de Laguardia.

Instancia al ministro

Se ha dirigido una instancia al ministro pidiendo que todas las maestras superiores (del antiguo ó del nuevo plan), puedan tomar parte por esta vez en las oposiciones á plazas de las normales.

En la librería de los Sucesores de Hernando se recogen firmas y se reciben adhesiones á la instancia.

Conmutación de estudios

El art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, dispone que «los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás que se exijan.»

De conformidad con esta disposición y resolviendo varias consultas, se dictaron las órdenes de la dirección general de Instrucción pública de 19 de septiembre de 1874, 23 de mayo y 30 de agosto de 1877, haciéndose constaren ellas que las asignaturas propias de la carrera de primera enseñanza deben ser abonadas á los maestros de primera enseñanza, y vigorizando las órdenes anteriores, se dió la real orden de 20 de marzo de 1885, autorizando á los directores de las normales para conceder el abono de aquellas asignaturas que propias de la carrera del magisterio acrediten tener aprobadas académicamente; en esta real orden se designaban las asignaturas que podían ser abonadas.

La real orden de 26 de junio de 1893, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, dispone que, para reconocer y declarar incorporables y de abono recíproco para todas las carreras, tanto universitarias como de escuelas especiales de endientes del ministerio de Fomento «los referidos establecimientos de enseñanza facilitarán los programas de estudios, para que, siéndoles conocido el nombre y extensión de cada una de las asignaturas que lo constituyan, admitan y resuelvan por sí las incorporaciones que se soliciten, mediante el pedido de acordadas ó compulsas de los certificados que al efecto presenten los interesados.»

Y por último, á consecuencia de una instancia presentada por el alumno D. Manuel Calabrig, solicitando el abono de las asignaturas que como bachiller tiene aprobadas por sus análogas de la carrera del magisterio, la dirección general de Instrucción pública, con fecha 30 de enero de 1902, accedió á lo solicitado, de conformidad con lo dictaminado por los señores rector de la Universidad Central y director de la Normal. El rector, en su informe, dice, «que teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública y reales órdenes de 26 de junio de 1893 y 22 de octubre de 1895 y presentando los alumnos normalistas que sean bachilleres una certificación detallada de las asignaturas aprobadas, pudieran los claustros de profesores, mediante el pedido de acordadas, acordar el abono ó incorporación de estudios que sean iguales y se hayan estudiado con la misma extensión y tiempo de los que corresponden á la carrera del magisterio de primera enseñanza.»

Esto es lo legal. Con arreglo á ello las escuelas normales deben exigir certificación detallada de las asignaturas á los bachilleres.

**Las conferencias pedagógicas de Salamanca**  
Y EL DISCURSO DEL SEÑOR UNAMUNO

Con una solemnidad poco común, con la asistencia de los claustros de profesores de ambas normales, del señor inspector de primera enseñanza y de muchos maestros y maestras, se han celebrado tres conferencias, que seguramente dejarán gratísimo recuerdo. La primera de ellas, que versó sobre la *Enseñanza del derecho en las escuelas primarias*, estuvo á cargo de don Pedro Piriz, auxiliar de la escuela graduada agregada á la normal de maestros. El señor Piriz leyó un trabajo precioso, resumen admirable de toda la teoría pedagógica y demostró lo bien orientado que se halla en el ejercicio de su profesión: su obra, como no podía menos de suceder, fué aplaudida y muy favorablemente comentada. La segunda conferencia, que se daba acerca de los *Paseos escolares*, estuvo á cargo de D. Manuel Marín y Rojo, maestro de Cantalapedra: de ella sólo nos limitamos á decir que el disertante fué interrumpido varias veces por espontáneos y calurosos aplausos y que al final recibió una ovación tan entusiasta como sincera de todos los que le escucharon. La última conferencia, á cargo de la señorita Clemente Bernal, joven maestra de la escuela de párvulos de la compañía, versó sobre la *educación del sentimiento*. La disertante leyó un bien presentado trabajo sobre el tema y recibió como premio á su labor las felicitaciones y aplausos de los concurrentes. Los objetantes, señor Pérez Allís, que habló en la conferencia primera, y los señores Díaz Muñoz y Santiago Vicente, que hablaron en la segunda, estuvieron muy atinados en sus observaciones por lo que recibieron aplauso general.

Terminada la conferencia tercera, el ilustrísimo señor rector, que tuvo la amabilidad de presidir todas las sesiones, con frase sencilla, correcta y tono de familiar conversación, hizo un hermoso resumen de las tres conferencias; felicitó á los conferenciantes y les prodigó muchas alabanzas. Al resumir la conferencia del señor Piriz, declaró la satisfacción que sentía al haber notado que los maestros eran partidarios de la *enseñanza ocasional* y enemigos de la *ciencia assignaturesca*; hizo atinadísimas observaciones sobre el natural sentido jurídico que se ve en los niños y de los contrastes y controversias que ellos hacen en sus juegos y en su vida infantil, recomendando que el maestro debía limitarse á desenvolver y dirigir ese sentido jurídico, siempre en los moldes de la más sana moral. Al hablar de la conferencia del señor Marín, repitió de nuevo la más expresiva felicitación y declaró que aquella conferencia había sido para él, así como para los demás, un rato de verdadero placer. Extendióse después en la consideración de los ejemplos que había expuesto el conferenciante para formar el corazón de los niños, diciendo

que bien se veía en el señor Marín al sacerdote que inspirándose en la sencilla y pura doctrina de E-angelio, amaba al campo y en el campo encontraba motivos de enseñanza como lo hacía Cristo, que *era campesino*, que sus parábolas sacaba de la vida campestre y que fué crucificado *cuando entró en la ciudad*. Al ocuparse de la última conferencia aclaró algunos conceptos expuestos por la señorita Bernal y explicó otros haciendo hincapié cuando hablaba de los sentimientos egoístas y personales, diciendo que debían fundarse en aquello de *ama á tu prójimo como á tí mismo*; censuró la soberbia y vanidad llamando sobre esto la atención de los maestros y haciéndoles notar lo ridículos que resultan los discursos pronunciados por los niños en los exámenes y lo perjudicial de los bailes infantiles, en los cuales decía se convertía á las pobres criaturitas *en muñecos que disertan hasta á los mismos padres*. Extendióse en otras consideraciones acerca de la pretendida igualdad de bienes, que si fuera posible, dijo, nos haría muy infelices, y aun concedida resultaría otra desigualdad más marcada y de peores efectos, porque sería tiránica y cruel, es á saber, la desigualdad de talentos que daría origen á la vanidad, causa en su concepto, de los más odiosos delitos. Y prometiendo asistir otro año á las Conferencias pedagógicas, ocupara ó no el puesto de rector, terminó su *conversación*, que fué coronada por estrepitosos aplausos. El señor Inspector, D. Juan Bermejo y Pascual, se levantó á felicitar al señor rector y á darle las gracias por el honor que había dispensado á los maestros, y sus palabras fueron muy aplaudidas por los concurrentes, así como las del celosísimo y digno director de la Escuela Normal, nuestro querido profesor D. Gonzalo Sanz, al proponer se dirigiera un telegrama de respeto al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública, telegrama que fué remitido y autorizado por el ilustrísimo señor rector de la Universidad. El acto, como ya queda dicho, redundó en honor de la Escuela Normal salmantina y dejará indeleble recuerdo en todos los que lo presenciáramos.

UN MAESTRO.

**Contra la blasfemia**

El excelentísimo señor gobernador de Huelva, marqués de las Escalónias, ordena é inserta una circular contra la blasfemia, lamentando los perniciosos ejemplos que dan á la niñez, hiriendo los sentimientos religiosos, las palabras y conceptos mal sonantes y blasfemias contra el Hacedor y cosas sagradas, que con lamentable frecuencia, y aun en los sitios más públicos y de más respeto, se oyen en Huelva, que obligan al excelentísimo señor gobernador á dictar á los señores alcaldes, cuerpo de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de su autoridad, lo hagan igualmente á sus administrados, para corregir y castigar inexorablemente á los que cometieran este delito.

**Legislación y consultas**

**Las cuentas del material**

Según anunciamos hace días, se ha girado el material á todas las provincias y se están pagando á la vez en muchos partidos tres trimestres. Y adviertan nuestros lectores, para evitar malas interpretaciones, que al decir algunas veces en la *información del ministerio «se ha pagado»*, nos referimos al hecho de haberse librado las cantidades á provincias, aunque no hayan llegado aún á los maestros. Decimos esto porque estos días hemos recibido rectificaciones y preguntas diciéndonos que eso del pago no era verdad en tal ó cual partido.

Hecho el cobro del material por los maestros, deben proceder á su inversión, si ya no lo han hecho, y en seguida á la rendición de cuentas.

Este un servicio muy importante y creemos de oportunidad recordar algunos preceptos legales.

*Plazo para rendir cuentas.*—La Instrucción 17 de 31 de marzo último da á los habilitados el plazo de cincuenta días, á contar desde la fecha en que cobren en el libramiento, para rendir las cuentas á la Junta provincial. Si para esa fecha los maestros todos no han rendido las cuentas, el habilitado lo hará constar, y los morosos incurrirán en suspensión de medio sueldo.

Esto es lo legal. Ahora hagamos deducciones. Al habilitado hay que concederle ocho ó diez días para que redacte sus cuentas; otros ocho ó diez días que transcurran entre el cobro del libramiento y el pago á los maestros, son próximamente quince ó veinte días, que deben descontarse de los cincuenta. Los maestros, pues, deben rendir la cuenta al habilitado en un plazo que no deberá exceder por lo general de treinta días para que el servicio se preste con regularidad.

*Una cuenta por trimestre.*—Como se pagan á la vez tres trimestres, nos preguntan algunos si podrán formar una sola cuenta para todos ellos. Nuestra opinión es que deben formar tres cuentas, una para cada trimestre. Así se deduce de la legislación; así conviene, además, para conocer el importe del material que se paga en toda España en un trimestre, y así lo hemos visto exigir en ocasiones análogas á habilitados del Estado, á quienes de una vez se ha librado dos trimestres.

Vemos que en algunas provincias la Junta de Instrucción pública se conforma con una cuenta; nosotros respetamos esa opinión, pero creemos que no es ese el espíritu de las disposiciones vigentes. Oportamente que era lógico dar una sola cuenta, y quizá mejor para todos dar, como antes, una cuenta anual; pero se manda otra cosa y hay que obedecer.

*Los recibos.*—Parte principal de toda cuenta son los recibos ó justificantes de los gastos. Estos recibos pueden llevar la fecha de un día cualquiera dentro del trimestre al cual se refieren, ó fecha comprendida dentro del plazo que media entre el que cobra el maestro el material y el que da la cuenta, figurando el gasto hecho dentro del trimestre.

Ya hemos dicho antes de ahora que se deben pedir recibos duplicados para formar las dos cuentas. Así se exige aquí á algunos habilitados del Estado. Sin embargo, en este punto las Instrucciones de 31 de marzo no están explícitas, y cuando no se tengan recibos dobles se debe sacar copia del original, transcribiendo literalmente el recibo, con todo lo que diga, incluso el visto bueno del maestro que debe llevar, y el timbre móvil, y añadiendo después «Es copia» y la firma del maestro.

Quando se tengan dos recibos originales, en uno de ellos se pondrá «Duplicados» y en el otro se estampará un timbre móvil de 10 céntimos cuando pase de 10 pesetas. Sobre ese timbre móvil, para inutilizarlo, se escribirá la fecha misma del recibo (instrucción 13). Así, por ejemplo si el recibo está fechado en 5 de septiembre, se puede poner en cifra  $\frac{5-IX}{902}$  ó simplemente 5 sept. 902. Lo mismo ha de hacerse cuando sólo se tenga un solo recibo y se haga copia para sustituir al duplicado.

Es además condición esencial de los recibos el que han de estar en completa conformidad con lo consignado en presupuestos, así en artículos como en precios. En este punto, cualquiera diferencia puede ser materia de no aprobación.

Finalmente, en los recibos exige el Estado que se anote el número y clase de la cédula del que percibe la cantidad. Nada se dice en la instrucción de 31 de marzo sobre este punto, pero entendemos que debe cumplirse también, pues es un precepto legal que afecta á todos los pagos.

Seguiremos el sábado con estas reflexiones, estudiaremos el punto confuso de los descuentos, y daremos modelos de cuentas.

V. F. A.

## ECOS DEL MAGISTERIO

### Abandono lamentable

Lo es el que está sucediendo con la escuela de Tumié (Guadalajara), pues lleva ya veinte meses que se hallan los niños en la más completa anarquía, y por más que los infortunados padres han elevado varias quejas, nunca han llegado á los oídos de quienes pueden consolarlos; ya que así no ha sido, rogamos al excelentísimo señor conde de Romanones se interese por su provincia y nos mande ó dé las órdenes oportunas para que inmediatamente firme el ilustrísimo señor rector los segundos nombramientos del concurso de febrero de 1901, caso en que está comprendida esta escuela. ¿Alcanzarán nuestras súplicas lo que tan de justicia pedimos?

A. E.

Para el ilustrísimo señor rector de Santiago

En el núm. 2611 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL firma «Un suscriptor», en un sueldo que lleva el mismo título que éste, los más grandes errores acerca de los méritos y servicios con que doña María Estrella Cabeza Piñeiro fué propuesta para la escuela de Coristanco, propuesta contra la que se alza doña Manuela Paredes Brey, á quien denegando el sueltista.

V. S., señor rector, al examinar los expedientes tendrá ocasión de notar los siguientes detalles, con que es preciso contestar á ese «suscriptor» mal informado, para conocimiento y satisfacción de la opinión pública, que aquí se pretende extorciar:

1.º El tiempo de servicios que se le acredita á doña María Estrella Cabeza Piñeiro es el que pasó desempeñando en propiedad escuelas públicas antes y después de haber sido hija de la caridad, según consta en su hoja de servicios. Es falsa, por tanto, la afirmación que hace el equívoco sueltista, diciendo que se le cuentan cinco años que dicha maestra perteneció á aquel glorioso instituto.

2.º Doña María Estrella Cabeza Piñeiro ha servido escuela de 560 pesetas, según también consta en su hoja. Es falsa, por consiguiente, la

afirmación de que nunca ha disfrutado sueldo mayor de 250 pesetas que hace el desahogado sueltista.

3.º Doña María Estrella Cabeza Piñeiro ha pasado más de dos años en escuela de 560 pesetas, según se ve también en su expediente.

4.º La real orden del 29 marzo 1901, inserta en la Gaceta del 4 de abril siguiente, aclarando el art. 47 del reglamento, dice—en letra bastardilla—que los que han tenido escuela de 50 pesetas pueden pasar á las de 625, sin llevar los dos años de servicios.

Y 5.º Como la primera condición de preferencia es el mayor sueldo, está muy bien propuesta doña María Estrella Cabeza Piñeiro para la escuela de Coristanco, pues to las las concorrentes presentan sueldo de 500 pesetas ó menos; y V. S., señor rector, hará justicia resolviendo desfavorablemente la alzada de doña Manuela Paredes.

UN AMIGO DE LA VERDAD.

Septiembre 8 de 1901.

## LAS OPOSICIONES DE TOLEDO

En nombre de algunos opositores propuestos, llamamos la atención de las autoridades sobre la propuesta presentada que, según nos dicen, carece de fundamento. Séalo ó no, pedimos que se haga justicia y que se haga pronto.

## SECCION OFICIAL

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### INDICE DE LA «GACETA»

10 septiembre.—Real decreto reorganizando las juntas provinciales de Instrucción pública, y resolviendo las locales en las capitales de provincia, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

11 idem.—Real orden dando las gracias á don Zael García Galdeano por su donativo de obras con destino á bibliotecas populares.

—Otra rectificando un error padecido en la convocatoria á oposiciones, publicada en la Gaceta de 14 de agosto último.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que se desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

—Vacante de una plaza de profesor numerario de inglés en la escuela de Industrias de Villanueva y Gortú.

Junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta junta en el pasado año de 1901.

Real sociedad económica matritense de amigos del país.—Convocatoria para la matrícula en la escuela especial de taquigrafía.

Universidad de Salamanca.—Vacantes de becas en los colegios universitarios de la ciudad.

12 de septiembre.—Real orden prorrogando los plazos de presentación y devolución de los documentos exigidos por el real decreto de 1.º de julio último sobre inspección de los establecimientos de enseñanza privada.

Junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta en el pasado año de 1901.

13 idem.—Real orden relativa á los estudios de Lengua inglesa en las escuelas de Comercio.

—Otras disponiendo se anuncien las vacantes de

cátedras que se expresen en institutos y escuela de Industrias.

—Otra trasladando á una cátedra de Matemáticas del instituto de Castellón á D. Miguel Martí Blat Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de cátedras de institutos y escuelas de Industrias.

14 idem.—Real decreto jubilando á D. Ramón Bando, catedrático del instituto de Alicante.

—Real orden trasladando á la cátedra de Latín del instituto de Granada á D. Eduardo Raboso de la Peña.

—Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la universidad de Valencia.

Subsecretaría.—Reales órdenes comunicadas de personal.

Anuncio de cátedra vacante.

Universidad Central.—Convocatoria de oposición al premio fundado por la señora viuda de don Joaquín Pi y Margall.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Escalañón del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía.

15 idem.—Anunciando la renuncia presentada por D. José Castañón á los derechos que como concursante pudiera tener á las escuelas que se mencionan.

Inspección de la enseñanza no oficial: Real orden de 10 de septiembre prorrogando los plazos de presentación y devolución de documentos exigidos en el real decreto de 1.º de julio último sobre inspección de los establecimientos de dicha enseñanza.

Próximo el día de la apertura de los estudios, y en la necesidad de conciliar las naturales exigencias de la enseñanza con el real decreto de 1.º de julio del corriente año sobre la inspección de los establecimientos de enseñanza privada;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El plazo de ocho días que se concede por el art. 6.º del real decreto citado para que la autoridad académica devuelva los documentos que se presentan cuando adolezcan de defecto insubsanable, se entenderá prorrogado por otros ocho días.

2.º Igualmente lo será por plazo de quince días el fijado por el art. 27, y, en su consecuencia, la justificación que preceptúa el citado artículo, podrá hacerse antes del 1.º de octubre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1902.—C. de Romanones.

Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 12 de julio).

Profesorado de normales.—Real orden de 5 de septiembre rectificando el párrafo 5.º de la real orden de 12 de agosto último anunciando á oposición varias plazas de profesores de ciencias de las escuelas normales.

Ilustrísimo señor: Habiéndose observado que en el párrafo quinto de la real orden de 12 de agosto último, publicada en la Gaceta del 14 siguiente, se anunció á oposición entre auxiliares y profesoras y exprofesoras interinas ó provisionales una plaza de profesora de la sección de ciencias de la escuela normal superior de maestras de Valencia, por un error material, en vez de una de igual clase de la de Pontevedra:

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se deshaga el error cometido, y segregándose de la convocatoria hecha por dicho párrafo quinto la

plaza de la normal de Valencia, se sustituya por la de Pontevedra.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1903.—O. de Romanones—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 11 septiembre).

**Escuelas normales**—Reales órdenes de 8 de septiembre comunicadas á los rectorados respectivos, nombrando en virtud de traslación á doña Emilia Ranz y Anles; profesoras numerarias de las secciones de letras de las escuelas normales superiores de maestras, de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á doña Sira Amalia del Pozo y Escobedo; de Oviedo, á doña Benita Encarnación García y García; de Burgos, á doña Pilar Jiménez Lasa; de Granada, á doña Antonia Freixa Torroja; de Badajoz, á D. Eusebio del Olmo y Roybón, profesor de pedagogía del Instituto de Granada, con el sueldo de 2.000 pesetas, y á D. Florentín Arroyo y Cuevas, profesor de pedagogía del Instituto de Valencia.

**Méritos y servicios de doña Emilia Ranz y Anles.**—Maestra de primera enseñanza normal. Ha servido las escuelas públicas elementales de Osa de la Vega (Ovencia) y Vicalvaro (Madrid), obtenidas en virtud de oposición.

Por real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada profesora numeraria de la sección de letras de la escuela normal elemental de maestras de Gulpáscos, en virtud de oposición, habiendo sido propuesta por el tribunal calificador con el número 9 de la lista de méritos.

**Méritos y servicios de doña Sira Amalia del Pozo y Escobedo.**—Maestra de primera enseñanza normal, con nota de sobresaliente.

Bachiller, con la nota de sobresaliente en la sección de letras y notable en la de ciencias.

Por real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada profesora numeraria de la escuela normal elemental de maestras de Pontevedra, en virtud de oposición, habiendo sido propuesta por el tribunal calificador con el núm. 10 de la lista de méritos.

**Méritos y servicios de doña Benita Encarnación García y García**

Maestra de primera enseñanza normal.

Por real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada profesora numeraria de la sección de letras de la escuela normal elemental de maestras de León, en virtud de oposición, habiendo sido propuesta por el tribunal calificador con el número 12 de la lista de méritos.

**Méritos y servicios de doña Pilar Jiménez Lasa.**

Maestra de primera enseñanza normal.

Ha servido la escuela pública elemental de San (Almería), obtenida por oposición.

Por real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada profesora numeraria de la sección de letras de la escuela normal elemental de maestras de Murcia, en virtud de oposición, habiendo sido propuesta por el tribunal calificador con el número 13 de la lista de méritos.

**Méritos y servicios de doña Antonia Freixa y Torroja**

Maestra de primera enseñanza normal.

Por real orden de 11 de diciembre de 1899 fué nombrada, en virtud de concurso, profesora superior de letras y secretaria de la escuela normal central de maestras, cargo que continúa sirviendo, con la denominación de auxiliar, desde 1.º de este año.

Por real orden de 20 de julio de 1900 fué nombrada, en virtud de oposición, profesora numeraria

de la sección de labores de la escuela normal elemental de maestras de Burgos, cargo del que lo tomó posesión.

Por real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada profesora numeraria de la sección de letras de la escuela normal elemental de Guadalupe, en virtud de oposición, habiendo sido propuesta por el tribunal calificador con el número 15 de la lista de méritos; no tomó posesión tampoco de este cargo.

Por real orden de 31 de mayo de 1901 se le concedió derecho á concursar plazas de escuelas normales superiores de maestras.

**Méritos y servicios de D. Eusebio del Olmo y Roybón**

Maestro de primera enseñanza normal.

Por real orden de 18 de noviembre de 1898 fué nombrado profesor numerario de la escuela normal elemental de maestros de Almería, en virtud de lo preceptuado en la séptima condición del real decreto de 28 de septiembre de dicho año.

Por real orden de 13 de enero de este año fué nombrado, á petición propia, profesor en comisión de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería.

**Méritos y servicios de D. Florentín Arroyo y Cuevas**

Maestro de primera enseñanza normal.

Por real orden de 1.º de abril de este año fué nombrado profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de León.

(Gaceta 14 de septiembre.)

**Anuncio de la Subsecretaría referente á una renuncia presentada por un concursante á las escuelas de Beneficencia de Santander y municipal de Bilbao**

En virtud de instancia del interesado, y á los efectos oportunos, se hace constar que, según resulta del registro general del suprimido ministerio de Fomento, D. José Castañón y Chavarrío presentó en 18 de agosto de 1899 una instancia renunciando á los derechos que pudiera tener como concursante á las escuelas de Beneficencia de Santander y municipal de Bilbao, y cuyas propuestas fueron publicadas en las Gacetas de 17 de enero y 21 de julio de 1900.

Madrid 13 de septiembre de 1902.—El subsecretario, Federico Reygozo.

(Gaceta 16 septiembre.)

### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

(Conclusión.)

Los programas del tribunal que ha de actuar en Madrid se publicaran en la Gaceta, además del Boletín oficial de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los tribunales provinciales, dos: uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática castellana en toda amplitud.

Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar á los servicios del Estado.

Tercero. Nociones de Derecho administrativo.

Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación á los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus aspectos de reclutamiento y reemplazo, de

aguas, casa y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas á los servicios encomendados al secretariado.

Los exámenes los contestarán, en un tiempo que no podrá bajar de media hora, á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las tres primeras materias, y á tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinandos contestarán por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que al efecto se formulen por el tribunal, relacionadas con legislación municipal ó historia de los municipios, redactando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ó instrucción de nadie; y á este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el tribunal y que se le facilitará por el gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha elausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivas memorias al secretario del tribunal, quien acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá á la censura del tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la dirección general, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubieren sido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.

9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, casa y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y asociaciones, y disposiciones relativas al secretariado.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á dos preguntas sacadas á la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, y 8.º, y tres de las que se consignaran en los números 6.º, 7.º, y 9.º.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á continuación los jueces del tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el tribunal, acto continuo, calificará en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, á la dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, aguarando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de

demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 29. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquiera ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiere la división en grupos y días distintos, á juicio del tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y que se anunciará oportunamente; y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, ó sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, y todas las demás operaciones, en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose á expedir el título de aptitud á los que no haya desaprobado en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma de todos los que formen los tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos, el presidente, un vocal y el secretario.

Art. 33. Los tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de Administración lista certificada y debidamente autorizada por el presidente y secretario, de todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta*, llevándose además en dicha Dirección un registro especial donde conste todos los que se encuentran en condiciones legales de poder optar á los concursos por poseer el título de aptitud.

## CAPÍTULO II

*De las capacidades para ser secretario. — Incapacidades. — Incompatibilidades. — Nombramientos de interinos. — Licencias. — Excedencias.*

Art. 34. No podrán ser nombrados secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los concejales del mismo ayuntamiento
- 2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la junta de asociados.
- 3.º Los notarios y escribanos y secretarios de juzgados municipales en poblaciones que excedan de 2000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.
- 4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el ayuntamiento.
- 5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.
- 6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.
- 7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.
- 8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las comisiones especiales del ensanche.

Art. 35. El cargo de secretario es incompatible:

- 1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la abogacía en los tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la administración del Estado, provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un secretario de ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes, habrá un oficial mayor, nombrado por la corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los secretarios de los ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos médicos que designará el alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año en caso justificado ante la corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El secretario que pidiese la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convengan.

Art. 39. Ningun secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

## CAPÍTULO III

*De las funciones, deberes y atribuciones de los secretarios de ayuntamientos.*

Art. 40. Las obligaciones de los secretarios de ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dicar resolución, en la forma y orden que el presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de presidente, los de los concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiere, con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para resonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y

si fueran nominales, los nombres de los concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieren y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin enmendar ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se aprueba el acta, el secretario solicitará de los señores concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente, á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al señor alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el alcalde, y selladas con el del ayuntamiento y con cuantos requietos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los secretarios que á fin de cada mes, en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo, bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al gobernador por el alcalde en plazo de tercero día.

Todos los gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines oficiales*.

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la junta municipal, llevándose en libros separados de la del ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requietos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la secretaría del ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolución del ayuntamiento, á cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes ó instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencia de aquéllas, ó pondrá por cabeza certificación del acuerdo del ayuntamiento ó decreto del alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen á la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes, para que no pueda caber duda acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las comisiones de que haya de darse cuenta á la corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los indicados expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya secretario especial del alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los ayuntamientos y comisiones.

Un décimo. Certificar de todos los actos oficiales del ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del ayuntamiento ó decreto del alcalde, las certificaciones á que hubiere lugar, las cuales no serán valideras sin el V.º B.º del alcalde y sin el sello de la corporación.

Doce. Certificar de todos los actos oficiales del alcalde en los pueblos donde éste no tenga secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del ayuntamiento.

Décimotercero. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el ayuntamiento y por el alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales á fin de que los funcionarios que dependan del municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Apercebir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al alcalde de las faltas en que incurrir los funcionarios, si reinciden después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales.

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al alcalde para la resolución que estime procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

h) Conceder autorización á los funcionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimocuarto. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y reparto.

Para la realización de estos trabajos, utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

Décimoquinto. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el ayuntamiento ó el alcalde le confiese dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 41. Será también obligación del secretario del ayuntamiento en donde no hubiese archivero, custodiar y ordenar el archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquéllos se refieran, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodia.

Segundo. Colocar y enlajar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

Quinto. Remitir á la diputación provincial una copia del inventario, autorizada con el V.º B.º del alcalde y el sello del ayuntamiento.

Sexto. Remitir á la diputación provincial, en el mes de febrero de cada año, una copia del apéndice al inventario correspondiente al año anterior, en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 42. Donde no hubiere contador municipal, será cargo del secretario del ayuntamiento llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el secretario del ayuntamiento se atemperará estrictamente en todas sus partes á las disposiciones establecidas en la ley orgánica y en el reglamento de contadores de fondos municipales y provinciales, aprobado por el real decreto de 11 de diciembre de 1901.

Art. 43. Siendo los secretarios de los ayuntamientos asimismo de las comisiones en que las respectivas corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos á ellas correspondientes en empleados competentes de la secretaría, siempre que no puedan ejercitar dichas funciones por causa justificada del servicio.

Art. 44. Los secretarios de ayuntamiento tendrán especial cuidado en cumplimentar los acuerdos de la corporación, previo mandato escrito del alcalde, teniendo á este efecto muy en cuenta lo prevenido en la ley municipal acerca de publicación de los mismos, y respetando las prevenciones de la misma ley en lo que afecta á recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre sección de los vecinos para poder entablar dichos recursos y facilitándoles al efecto la documentación y certificaciones que soliciten de los actos realizados por la corporación.

Art. 45. Los secretarios de ayuntamientos serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones á los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicar, siendo causa de amonestación y hasta de suspensión si las notificaciones no se hicieren en la forma prevenida para estos casos en la ley de

procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1899 y reglamento para su ejecución de 22 de abril de 1899 para el ministerio de la Gobernación.

Art. 46. En los casos en que los alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí ó á instancia de cualquier real lente del pueblo, con arreglo al art. 163 y siguientes de la ley municipal, los secretarios informarán previamente por escrito en el debido expediente, asesorando en derecho, y con estricta sujeción á los preceptos legales, para que los alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

Art. 47. Los secretarios de ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la corporación y del alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, á los tenientes de alcalde, concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las autoridades superiores, diputaciones y centros del Estado ó alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la alcaldía presidencia.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios:

Primero. Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de ausentes y de prófugos con arreglo á la legislación vigente de reclutamiento y reemplazo.

Segundo. Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los períodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisos de senadores, rectificación del censo, y preparar los expedientes para las elecciones de senadores, diputados á Cortes, provinciales y concejales.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matrículas de escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos forestales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de consumos, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto.

Octavo. Confección de los apéndices al amillaramiento, recuento de ganadería y los repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregarán al alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el ayuntamiento, á fin de que el alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del día para la sesión. Los secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del día, lo más clara y detalladamente posible, se reparta á los concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si

cuando sea posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 49. En el mes de enero de cada año, los secretarios formarán una memoria en que se dé a conocer los acuerdos formados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la administración municipal. A esta memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la contaduría.

También se especificará los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al gobernador civil de la provincia.

Se acompañará asimismo a la memoria un inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que pertenezcan a la corporación, expresando la causa de las altas o bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo inventario se publicará cada cinco años en el *Boletín oficial* de la provincia.

Estas memorias se pondrán en conocimiento de la corporación en la última sesión que se celebre en el mes de enero todos los años. Los ayuntamientos desde 8.000 residentes en adelante, remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el visto bueno del alcalde, uno al ministerio de la gobernación y otro al gobernador civil de la provincia. Los demás ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la memoria al gobernador civil, donde se archivará, para poder facultar datos a la administración central.

Art. 50. Los secretarios de ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo, que actuara bajo su dependencia directa, sin recibir ordenes más que por su conducto.

Art. 51. Los secretarios de ayuntamientos dedicarán especial cuidado a cuanto se refiera a servicios electorales en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el ministerio de la Gobernación y Junta central del censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se noten en estos servicios por falta de cumplimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 52. Asimismo, sin poder excusarse a no ser por causa de enfermedad justificada, a todos los actos que celebre la corporación, puesto que de ellos tiene que dar fe, usando las insignias que le corresponden.

Art. 53. Con arreglo a lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la real orden de 31 de marzo de 1877, los secretarios y archiveros municipales radicaran siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse a ningún otro del mismo término, aunque el alcalde o el síndico, o ambos a la vez, reúnan fuera del referido pueblo cabeza del distrito o término municipal.

Art. 54. Los secretarios de los ayuntamientos lo serán también de los ayuntamientos, estando a sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los secretarios de los ayuntamientos lo serán asimismo, en concepto de tal, de las juntas municipales, entendiéndose que esta es una

función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

#### CAPITULO IV

##### Sueldos y jubilaciones

Art. 56. Los sueldos de secretarios de ayuntamientos se sujetarán a la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.  
Poblaciones mayores de 10.000 habitantes, 10.000.

Capitales de provincia de segunda clase, 7.000.

Idem id. de tercera idem, 5.000.

Poblaciones de 50.001 a 100.000, 7.000.

Idem de 35.001 a 50.000, 6.000.

Idem de 25.001 a 35.000, 5.000.

Idem de 10.001 a 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 a 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 a 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 a 2.000, 1.500.

Idem de 1.001 a 1.500, 1.250.

Idem de 751 a 1.000, 950.

Idem de 501 a 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

La base de población se determinará con arreglo a los censos oficiales que se publiquen por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el momento que se confeccione el primer presupuesto, una vez sancionado este reglamento, pero entendiéndose que sin perjuicio alguno a los derechos adquiridos, es decir, que los que disfruten por acuerdos de los ayuntamientos sueldos mayores a los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedara vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo a lo anteriormente estipulado.

Art. 57. Los ayuntamientos, cuando su estado económico lo permita, podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este reglamento en poblaciones de 10 a 25.000 habitantes, ni exceda de la mitad en las de mayor vecindario.

Art. 58. Los secretarios no percibirán otros sueldos o emolumentos que los que les está señalado al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los ayuntamientos rebajar los sueldos de los secretarios por los derechos contraídos en virtud de los concursos.

Art. 59. Los secretarios de ayuntamiento tendrán derecho a jubilación, que podrá ser solicitada por el interesado cuando tuviere más de sesenta años de edad ó acreditare hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio, siempre que en uno ó otro caso tuviese más de veinte años de servicios efectivos prestados al mismo ayuntamiento.

Art. 60. El ayuntamiento también podrá jubilar de oficio a su secretario cuando reuniese las condiciones reglamentarias para este derecho y se hallase físicamente impedido para el servicio, siempre que así se certifique por dos médicos nombrados por la corporación.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales que componen el ayuntamiento.

Art. 61. Los ayuntamientos podrán conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los secretarios que al fallecer contasen veinte años de servicio, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante por más de dos años. Cuando la pensión se conceda a los huérfanos separadamente, tampoco excederá en total de la proporción indicada.

Art. 62. Cuando el secretario falleciese sin cumplir los veinte años de servicios, se podrá conceder, en calidad de socorro a su viuda ó huérfanos, el importe de una paga anual como máximo.

Art. 63. Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas por el ayuntamiento.

Los ayuntamientos cuidarán de promover la creación de montepíos para el pago de jubilaciones y pensiones a las viudas y huérfanos de los empleados, procurando dotarlos convenientemente para atender a todos los fines. Vigilarán su administración y marcha, nombrando el presidente de los mismos, y para contribuir al sostenimiento de ellos podrán imponer a los secretarios y a los demás empleados, si a ellos también fuere aplicable, un descuento que no exceda del 3 por 100 anual. Sólo en el caso de existir estas instituciones debidamente dotadas, quedará relevado el ayuntamiento del pago de jubilaciones.

Los ayuntamientos podrán asociarse para la creación y sostenimiento de estos montepíos.

Art. 64. El haber de jubilación será el 50 por 100 del sueldo máximo disfrutado en activo durante más de dos años.

Art. 65. Los gobernadores cuidarán que no se consignen en los presupuestos municipales ningún crédito para satisfacer pensiones, jubilaciones ó orfandades, cuando no se hayan cumplido las prescripciones terminantes de este reglamento.

Los vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada autorizado en la ley, con arreglo a los artículos 109 y 146 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones, etc., se hayan consignado en un presupuesto, habiéndose éste aprobado y ejecutado sin protestas ni recursos acerca del particular, y contraído por tanto el derecho.

#### CAPITULO V

*Correcciones disciplinarias — Suspensiones y destituciones. — Recursos contra los mismos.*

Art. 66. Los secretarios de ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen a los fondos ó intereses que les esté confiados.

Art. 67. Los secretarios de ayuntamiento sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento por las siguientes causas:

Primero. Por sentencia ó auto de los tribunales.

Segundo. Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

Tercero. Por infracción manifiesta y probada en el debido expediente, de las obligaciones que deben cumplir, con arreglo a los preceptos de este reglamento.

Cuarto. Por jubilación.

Art. 68. Se considerarán faltas leves:

Primero. Las de asistencia.

Segundo. Las de desobediencia a sus superiores, justificadas documentalmentemente, y siempre que no ocasionen perjuicios probados a los intereses municipales.

Tercero. La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, justificada también en debida forma y siempre que no haya causado perjuicios a los intereses municipales.

Art. 69. Serán faltas graves:

Primero. La malversación de fondos públicos.

Segundo. El cohecho, debidamente justificado.

Tercero. La prevaricación.

Cuarto. Los vicios ó actos reiterados que le hagan desmerecer en el concepto público.

### JUNTAS PROVINCIALES

Madrid.—El ilustrísimo señor rector de la universidad central, con fecha 6 del corriente, se ha servido nombrar maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Rosas de Puerto Real á D. Pablo Sanja y Puente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 12 de sep. de 1902.—El presidente, P. D., Antonio Chacón.—El secretario, Vidal L. Colmenar.

(B. O. de 13 de septiembre).

Vizcaya.—Acuerdos de la junta provincial:

Nombrar para las siete escuelas de adultos que han de funcionar, á los señores maestros siguientes: Lara, Fernández, García Rivero, Urribiela, Miranda, Tomé y Peñín.

Tramitar favorablemente el expediente de los maestros de Sestao, solicitando nuevo título administrativo.

Elevar á acuerdo el informe de la inspección en el expediente incoado por el ayuntamiento de Bilbao solicitando rebaja de dotación de las escuelas de niñas de Zorroza y niñas de Ibaizabal.

Dar curso á la apelación entabada por la junta local contra el acuerdo del rectorado trasladando al maestro don Mariano López de la escuela de Ibaizabal á la del Tivoli, y nombrando dos médicos que reconozcan á dicho maestro.

### Boletines Oficiales

Badajoz.—B. O. de 8 de septiembre.—Publica el escalafón definitivo de los maestros de la provincia correspondientes á los años de 1899 á 1900 y 1901 á 1902.

Idem.—B. O. de 10 de septiembre.—Publica el escalafón de las maestras correspondiente á los mismos años.

Burgos.—(B. O. del 8 de septiembre)—La Junta provincial de Instrucción pública de Burgos corrige el error involuntario cometido al publicar el anuncio de las escuelas vacantes en la misma, y las cuales se han de proveer por concurso único, incluyendo entre las que se han de proveer en maestros la escuela incompleta mixta de Callejones, la cual ha de ser provista en maestra, como lo tenía pedido el ayuntamiento del distrito del Valle de Zamanzas.

Huesca.—(B. O. del 8 de septiembre).—Edicto haciendo saber á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento don Ramón Puyal, maestro que fué de San Esteban del Mall, que en la Caja general de Depósitos existe uno de 81 pesetas 75 céntimos, que serán entregadas á los que justifiquen ser los legítimos herederos del expresado maestro.

Navarra.—B. O. de 10 de septiembre.—Anuncio convocatorio á exámenes de ingreso en la escuela normal de maestras de Navarra, los cuales se verificarán en la primera quincena del mes actual, y en la segunda tendrán lugar los ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente entre las examinadas que habiendo sido aprobadas soliciten mejora de nota.

### VACANTES

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1902

Logroño.—Elementales completas de niños.—Oja castro, dotada con 625 pesetas.

Elementales completas de niñas.—Olauri y Murro de Aguas, con 625.

Auxiliares de párvulos.—Calaborra y Cervera, con 625, y Autol y Ceulcero, con 600.

Quinto. El abandono imotivado del destino.  
Sexto. La desconsideración notoria, la irrespetuosidad á sus superiores ó la insubordinación, justificados estos actos antes previa la debida formación de expediente.

Séptimo. La reincidencia por tercera vez en falta leve justificada también en el debido expediente, con audiencia y defensa del interesado.

Art. 70. Las faltas leves serán castigadas por el alcalde con la amonestación ó con privación de haber hasta de treinta días.

Las suspensiones ó privaciones de haber que acuerde el alcalde no podrán en ningún caso exceder del plazo de treinta días marcado anteriormente.

Art. 71. Las faltas graves serán castigadas por el ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos.

Art. 72. No podrá imponerse á los secretarios correctivo alguno, y mucho menos la separación, sin la formación del previo expediente. Este será instruido precisamente por el alcalde ó concejales en quien delegue. Una vez terminada la instrucción y formulados los cargos con la documentación probatoria necesaria, se pondrá de manifiesto íntegro al interesado por el plazo de quince días, en el cual podrá presentar sus descargos y su defensa, facilitándosele al efecto cuantas certificaciones y documentación reclamase. Estos expedientes tendrán que ser forzosamente resueltos en un plazo que no excederá de sesenta días desde la fecha de su incoación. Si transcurriese este plazo sin estar el expediente resuelto y terminado, se considerará al secretario reintegrado en el desempeño de sus funciones.

Art. 73. Los secretarios podrán ser suspendidos administrativamente por los alcaldes ó por el gobernador civil de la provincia, siempre que se justifique en el expediente á que se refiere el artículo anterior alguna de las causas calificadas como graves.

Las suspensiones no podrán durar más de treinta días, adoptado el acuerdo por la corporación. Transcurrido este plazo, el alcalde repondrá en su destino al secretario, entendiéndose que desde el día que termine la suspensión devengará el secretario sus haberes, que le serán abonados por el ayuntamiento, bajo la responsabilidad personal de los concejales y del alcalde, si así no se hiciera.

Art. 74. Todo acuerdo de separación como resultado del debido expediente, será tomado forzosamente por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, y dándose en sesión previa lectura de los cargos y de los descargos y del dictamen fiscal del alcalde que consten en el expediente.

El gobernador podrá también separar á los secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí ó por delegación en un diputado provincial, secretario del gobierno civil ó otra personalidad oficial ajena al ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al secretario, en la forma y por los plazos prevenidos anteriormente, rigiendo el mismo procedimiento señalado á los expedientes que haya de instruir el alcalde.

Cuando el gobernador dictare providencia de suspensión ó destitución, previo dictamen siempre de la comisión provincial, remitirá el expediente al ministerio de la Gobernación. Si existiese recurso de alzada del suspendido ó destituido, el ministerio tramitará el expediente, con audiencia del Consejo de Estado, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

El recurso de alzada ante el ministerio contra la providencia del gobernador se impondrá en un plazo improrrogable de seis días, á contar desde

la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente ó conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, no será forzoso oír al Consejo de Estado, limitándose el ministerio á inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias ó devolviendo, si no hubiese lugar á ello, todo en un plazo de treinta días.

Art. 75. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los alcaldes y los ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el gobernador civil de la provincia. Esta autoridad remitirá el expediente forzosamente á informe de la comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Contra el fallo del gobernador, se establecen dos recursos:

Primero. Ante el ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciones de ley ó de este reglamento.

Este recurso especial será resuelto en un plazo de sesenta días, limitándose la disposición ministerial á corregir por alta inspección la infracción cometida, devolviendo el expediente al gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto legal ó reglamentario.

Segundo. Ante el Tribunal contencioso provincial que deberá desde luego entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 76. También perderán inmediatamente sus cargos los que sufrieran alguna pena correccional ó afflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma á fondos públicos ó por alcance de cuenta.

Art. 77. Los secretarios de ayuntamiento no podrán tomar parte en empresas ó sociedades que se relacionen con servicios municipales, ni desempeñar empleos, cargos ó comisiones, dotados ó retribuidos por el Estado, provincia ó municipio.

Art. 78. Cuando las faltas que cometieran los secretarios de ayuntamiento pusieran dar lugar á procedimientos criminales, el alcalde designará una comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al gobernador, para que, previo informe de la comisión provincial, pase el tanto de culpa á los tribunales.

La sentencia condenatoria incapacitará al procesado para volver á desempeñar cargos de secretarios de ayuntamiento.

Art. 79. Los secretarios de los ayuntamientos serán personalmente responsables por los perjuicios que pueden irrogarse, bien á la administración municipal, bien á los particulares, cuando proceda de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento regirá para todos los secretarios de ayuntamiento que comprende, una vez sancionado por S. M., siempre que los mismos estén nombrados y desempeñen sus cargos en propiedad.

Madrid 16 de julio de 1902.—El director general, presidente, O. Grolzard.—El vocal secretario de la Junta, José Lon.

(Gaceta 18 Agosto).

### EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España. Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

**Auxiliaria voluntaria de niñas.**—Quel (tiene incluido el ayuntamiento expediente de supresión, con 500.

**De asistencia mixta.**—Ambas Aguas, Canillas, Ciruela, Hornos y El Collado, para proveer en maestro, y Castroviejo y Valdemadera, para proveer en maestra, con 350; Villarejo, para proveer en maestra, con 300; Posadas y Torremuntalvo, para proveer en maestro, con 250; Carbonera (de temporadas), para proveer en maestro, con 200.

Además de los sueldos señalados, los maestros que las obtengan disfrutará de casa-habitación y retribuciones, excepto las auxiliares de párvulos que no tienen estos emolumentos, ni la auxiliaria de niñas de Quel.

Para aspirar á escuelas de 500 ó más pesetas de sueldo, es preciso llevar más de dos años de servicios en la que se está desempeñando, á no ser que se disfrute ó se haya disfrutado de esta categoría. (Art. 27 y orden de la Subsecretaría de 29 de marzo de 1901.

Las circunstancias de preferencia son las siguientes:

Haber desempeñado escuela obtenida por oposición; servicios de escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la que se pretende; mayor sueldo disfrutado en propiedad; maestros rehabilitados; servicios en la carrera en propiedad, oposiciones aprobadas; superioridad de título; servicios interinos. (Art. 27.)

Los aspirantes presentarán sus instancias y hoja de servicios si están ejerciendo la enseñanza; y si no la han ejercido, certificación de buena conducta y título profesional.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumulan los treinta señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Logroño 1.º de septiembre de 1902.—El gobernador presidente, *José Muñoz del Castillo*.

(B. O. 5 de septiembre).

**Málaga.**—La Junta provincial de Instrucción pública anuncia la provisión de las siguientes escuelas, por concurso único.

**De niños:** Elementales de Salares, Serrato, anexo á Cueva del Becerro y auxiliares de Fuengirola y Mabella, todas con 625 pesetas de sueldo anual.

**De niñas:** Elementales de Juzcar y Rincón de la Victoria, anexo á Benagalbón y auxiliar de Fuengirola, con 625 pesetas.

**Mixtas:** La de Cuevas, anexo á Comares, incompleta con el sueldo anual de 550 pesetas; auxiliaria de Cañete la Real, con 625 pesetas.

**Vizcaya.**—Para maestros: la elemental completa de niños de Cenarruza, dotada con 625 pesetas anuales y emolumentos legales.

La de ambos sexos del barrio de Herrera (Zalla), dotada con 450 pesetas anuales y emolumentos legales.

Para maestras: la de ambos sexos de Aránzazu, dotada con 400 pesetas y demás emolumentos; y

La de ambos sexos del barrio de Ervera (Lemóniz) dotada con 400 pesetas y demás emolumentos.

(B. O. de Vizcaya 12 septiembre).

**Alava.**—Relación de las escuelas que se hallan vacantes en esta provincia, cuya provisión corresponde al concurso único en la forma determinada por el reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900.

**Escuelas mixtas que han de proveerse en maestro.**—Yécora, dotada con 625 pesetas; Oseta y Ocio, con 450; Sojo, Larrimbe y Paganos, con 400; Ali, Subijana y Payueta, con 350; Echavarrivina, con 320; Arminón, y Ullibarri-Jáuregui y

Mijancas, con 300; Marieta, con 290; Villodas, con 275; Villairanca, Fresneda y Portilla, con 270; Guernfu, Misanco-mayor, Nazcares (Gamboa), Ganna, Chinchetru, Munain, Argómaniz, Subijana de Alava, Gómiz, Oestafe, Echavarrri-Urtupiza, Oreitia, Galarreta, Vicuña, Gordoa y Azáqueta, con 250; Hermua, con 200.

**Escuelas mixtas que han de proveerse en maestra ó maestra.**—Zuazo (Gamboa), con 250, y Cirujano con 200.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en la secretaría de esta Junta, hasta las cuatro de la tarde del último día hábil de los treinta siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vitoria 5 de septiembre de 1902.—El gobernador presidente, *Salvador Aragón*.—El secretario, *Cedreo Martínez Sola*.

(B. O. Alava 9 septiembre).

**Palencia.**—Lista de las escuelas vacantes en esta provincia que, en virtud de lo que previenen los artículos 25 y 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza, han de proveerse por concurso único.

**Escuelas de niños.**—Bahillo, Boadilla del Camino, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Vilagonzález, Herrera de Valdecasas y Santoyo, con 625 pesetas; San Mamés de Campos, con 550, y Husillos, con 500.

**Escuelas de niñas.**—Bahillo, Espinosa de Cerrato, Población de Campos y Torremorrajón, con 625 pesetas.

**Escuelas mixtas para su provisión en maestro.**—Iteiro Seco, Celada de Robledo y Castrejón, con 450, Triollo, Santa Cecilia del Alcor, Collazos de Boedo, Villaturde y Villorquinte de Herrera y Santa Cruz, con 350, y Vidrieros y Barenilla, con 250 pesetas.

**Escuelas mixtas para su provisión en Maestra.**—San Martín y Perapertú, con 500 pesetas; Amayuelas de Arriba y Palacios del Alcor, con 450; Bustillo de Santillán, y Redondo y Requena de Campos, con 350; Villamelendro, Villanueva y Renedo del Monte, Villavellaco Belmonte de Campos, Fuente Anirino, Población de Arroyo y Santibáñes de Erla, con 250.

El plazo para presentar las solicitudes en la secretaría de esta corporación termina á los treinta días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que pertenezcan al magisterio público acompañarán á la solicitud una hoja de méritos y servicios debidamente certificada, y los que no pertenezcan deberán acompañar á la solicitud un certificado de buena conducta, el título profesional ó certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Palencia 1.º de septiembre de 1902.—El gobernador presidente, *Federico de Acosta*.—El secretario, *Porfirio Bahamonde*.

(B. O. del 6 de septiembre.)

## NOMBRAMIENTOS

**Oviedo.**—Por virtud de concurso único han sido nombradas:

Para la escuela incompleta de niñas de Baldornon, doña María Pérez Álvarez; de Telleo, doña Victoriana Mediano Jiménez; de San Pedro de Naves, doña Fermína Fernández Díez; de Gobien-des, doña Hortensia Fernández Joglar; de Abandones, doña María Rodríguez Álvarez; de Puerto, doña Francisca Novo Amar; de Felechosa, doña Marcelina Pastoriza y Fernández; de Gurullés, doña Dionisia Alonso Arce; de Viabaño, doña

Justa Alvarez Oanedo; Incompleta mixta de Rueda, doña Avelina Margarita Miranda Muñoz; de Porquerizo, doña Casilda Centeno Fernández; de Saurio, doña María Garcilaso Traba Turcos; de Linares, doña Ana María de Oúé Gutiérrez; de Llamero, doña María Benilda Alonso Peláez; de Sietes, doña Lucía Cabeza Noval; de Coro, doña Digna Morollón Fernández; de Peravia, doña María del Pilar Novo y Amor; de Tameza, doña María Angela García Carrozal; de El Fresno, doña Purificación García Domínguez; de Serandi, doña Adosinda Martín Hernández; de Pigüeda Rebolada, doña Antonia Cereceda Pascual.

**Teruel.**—Por el rector del distrito se ha nombrado maestros interinos á los señores siguientes: de Valdelinares (sustitución), D. Emilio Corbalán Navarro; de Cuevas de Portarubio, D. Manuel Giral Muñoz; de La Rambla, D. Mariano Polo Alvarez; de Azalla, D. Virgilio Gonzalvo Aguilar; de Monreal del Campo, doña Clotilde de Pérez Aranda; de Castelserás, D. Luciano Vicente Fernández Castanera; de Vegullias, doña Basilia del Val Hernández; de Torre los Negros, doña Catalina Bieles Martín; de Rueda, doña Francisca Herrero Esteve; y de Rubielos de Mora, doña Dolores Ferrer.

**Valencia.**—Por el rector de este distrito han sido nombrados maestros interinos: de Torrellano, doña Aurelia Rocha Borrego; de Tralguera, don Ramón Bonilla Navarro; de Herbés, D. Emilio Irazo Tomás; de Chovar, D. Pascual Remolá Andreu; de Albatalla, doña Carolina Jiménez Toledo; de Torrealmera, D. Juan Merocha González, de Chella, D. Carlos March Coll; de Jalisco, doña Consolación Frasquet; de Jumilla, doña Tomasa Moreno Caballero; y auxiliar de párvulos de Jativa, doña Irene Sans de Andino y Brillver.

## SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

Doña Mercedes Ramonet, maestra de San Ougat del Vallés (Barcelona).

Doña Antonia Higuey y Oalonge, auxiliar de las escuelas públicas de Barcelona.

Doña María Laborit, maestra de Bellpuig (Lérida).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de las finadas.

## DE PROVINCIAS

### Distrito de Barcelona

D. Hernán Bierge ha tomado posesión en propiedad de la escuela de Espluga Calva (Lérida).

—Doña Francisca Sorribes ha presentado la dimisión de la escuela de Castelserás (Lérida), y D. Francisco Lladós la de la escuela de Benés, en la misma provincia.

—Ha sido nombrado maestro interino de Serida (Gerona) D. José Tremoleda.

—Han tomado posesión de las siguientes escuelas de la provincia de Gerona: doña Concepción Puignon, de San Miguel de Cladelle; doña Concepción Peracaula, de San Martín de Olot; Don Carlos Colomer, de San Pablo Segurles; D. Timoteo Rovira, de Campellas; D. Severiano Bisán, de Ullá; doña María A. Heras, de Llayés y doña Remedios Juventud, de Viadoña.

—Se han expedido los títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo por escalafón á favor de los maestros y maestras de la provincia de Gerona á quienes faltaba dicho documento.

## Crónica general

—Ha sido nombrada maestra interna de Montecortés (Lérida) doña Asunción Cinut.  
—Ha renunciado la escuela de Sarroca, de Lérida, doña Leonor Vidal.  
—Ha sido nombrado Habilitado de los maestros del partido de Viella, (Lérida) D. Manuel Sabat y sustituto D. Manuel Arín.

### Distrito de Salamanca

Ha sido nombrada maestra interna de Sarrasas (Ávila) doña Gumerinda Sánchez, y de Collado, D. José Parro.  
—Ha quedado vacante la escuela de niños de Galeando (Ávila), por haber tomado posesión don José del Río Marcos, de la de Orba (Alicante).  
—Han fallecido: D. Cirilo Muñoz, maestro de El Fresno, (Ávila) y doña Clotilde Rodríguez, de Herreros de Suso, (Ávila) quedando vacantes las escuelas de ambos pueblos, con 625 pesetas.

### Distrito de Sevilla

A D. José Manuel Maquilla y García, profesor de una escuela pública de Lora del Río (Sevilla) le ha sido concedida la cruz de Alfonso XII, por sus trabajos en pro de la enseñanza.  
—El Boletín oficial de la provincia de Cádiz, correspondiente al día 25 de agosto, ha publicado una circular de la Junta provincial pidiendo datos para la formación del Anuario estadístico de 1901.  
—De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del real decreto de 29 de agosto de 1899, ha sido nombrada maestra de una escuela elemental de niñas de Sevilla, la auxiliar de la escuela graduada aneja a la normal de maestras, doña Dolores Bermejo.

### Distrito de Valencia

La Junta provincial de Alicante ha acordado que se forme expediente al maestro de la escuela de niños de Benifato y a la maestra de Agra, por abandono de destino.  
—Se ha remitido al rectorado, para su examen, el itinerario de la visita que ha de girar el señor Inspector de Alicante a los partidos judiciales de Dolores, Monóvar y Novelda.  
—Se ha remitido a informe de la Junta de Instrucción pública de Castellón la instancia de doña María del Carmen Blasco Richart, maestra de Cinesorres, que solicita licencia para asuntos particulares.

### Distrito de Zaragoza

Por el rectorado de la universidad de Zaragoza han sido nombrados maestros interinos de Logroño: D. Cecilio Rojas, para Ojacastro; doña Isabel Martínez, para Cenicero; doña Prudencia Ruiz, para Briones; doña Celedonia Angulo, para Ambas Aguas; doña Prudencia Elías, para Hornos, y doña Gabriela González, para Muro de Aguas.  
—Ha tomado posesión como maestra interina de la escuela de párvulos de Logroño, doña María Salomé Apellaniz.  
—Se han recibido en esta universidad los títulos de maestros de D. Sabas Porras, D. Florencio Baintreave, doña Adela Peralta, D. Miguel Gil, D. Moisés Pascual, D. Angel Tovar, D. Santos Trel, D. Francisco Fernández, D. Francisco Lacalle, D. Apollinar Gorza, D. Pablo Palomar, don Julio Martínez, doña Juana Gómez, doña Petra Lorente y doña María Villalba.  
—Se ha expedido por este rectorado el nombramiento de maestra de Torrelaribera (Huesca) a favor de doña Pilar Santamaría.  
—Han sido nombradas maestras interinas: de la escuela de niñas de Munilla (Logroño), doña María Consuelo Larana; de Olzur Mayor (Navarra), doña Catalina García, y de Sorrauren, doña Julia Alegría Izardaga.

Viernes 12.—El ministro de Hacienda y el gobernador del Banco de España han celebrado una conferencia para tratar de la cuestión de los cambios. Los conferenciantes se han mostrado muy reservados, diciendo que todavía no existen resoluciones concretas.—Las noticias oficiales de Barcelona confirman que la huelga de albañiles continúa en el mismo estado y que los elementos perturbadores siguen procurando por todos los medios que aqñe la se haga general.—El Sr. Silvela ha salido para Málaga; en las reuniones que estos días ha tenido con los personajes de su partido parece hubo unanimidad en considerar fracasada la situación liberal; también parece que ha hablado de no admitir más sustituto del Sr. Sagasta que aquel que designe el partido liberal al reorganizarse en la oposición.—Para el concurso musical que se ha de celebrar el domingo próximo en San Sebastián, han llegado a dicha ciudad 41 bandas de música francesas y 4 españolas, 20 orfeones franceses y 7 españoles.—En Albacete, a donde había ido para asistir a las solemnidades religiosas de la feria; ha fallecido el obispo de Cartagena, D. Tomás Bryan.—Han estallado fuertes tormentas en casi toda la extensión de la provincia de Córdoba, destruyendo cosechas y destrozando olivares.—La policía de Barcelona ha detenido a cuatro anarquistas, que han ingresado en la cárcel a disposición de la autoridad militar.

Extranjero: En Namur (Bélgica) se celebra actualmente un importantísimo congreso internacional de instructores ó maestros de escuela.—La Cámara cubana ha aprobado el proyecto de ley relativo al empréstito de 35 millones de pesetas.—El shah de Persia ha aceptado la invitación del emperador de Rusia para asistir a las maniobras rusas que comenzarán el 17 de este mes.

Sábado 13.—En cumplimiento de acuerdos tomados por el congreso socialista últimamente celebrado en Gijón, una comisión del comité del partido ha visitado al ministro de la Gobernación para protestar y reclamar contra el estado de guerra de Cataluña tan lesivo para los derechos é intereses de las clases trabajadoras.—Los amigos del señor Canalejas, preparan en Bilbao un banquete para obsequiar a dicho exministro cuando visite aquella capital.—Un grupo de veinticinco hombres ha atropellado en Valencia el establecimiento tipográfico donde se imprime el semanario carlista *La Lucha*.—En Algeciras se celebró ayer un mitin anarquista, en el que se dirigieron violentos ataques a la burguesía, al clero y al socialismo.—En un almacén de maderas y muebles de Sevilla, ha estallado un violento incendio; por pronto que comenzaron los trabajos de extinción el fuego tomó tal incremento, que ha causado pérdidas considerables.—De Murcia se han recibido noticias de estar ardiendo las sierras de las Pilas en los términos de Fortuna y Abarán; para combatir el siniestro ha salido el personal y material necesario.—El gobernador de Zaragoza ha salido para visitar los pueblos inundados, acompañado del ingeniero agrónomo de la provincia. El rey ha pedido datos de los daños causados en la comarca por las inundaciones y peñisecos, con objeto de contribuir al alivio de los pueblos damnificados.

Extranjero: En China continúa la agitación contra los cristianos y extranjeros, acusándoseles de haber dado ocasión a que el gobierno imponga nuevos tributos al país.—Las tropas imperiales de Marruecos han derrotado a los rebeldes marroquíes. Las bajas de éstos han sido considerables, y las tropas se apoderaron de un cuantioso botín.—La huelga de los obreros del puerto en Trieste

(Austria), adquiere proporciones alarmantes; la guarnición de la ciudad ha sido reforzada.

Domingo 14.—El ministro de Instrucción pública ha remitido a la firma del rey un decreto reorganizando las juntas provinciales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona.—En breve se dictará una orden por el ministerio de Agricultura organizando los trabajos de extinción de la langosta para el próximo otoño. El ministro ha conseguido sacar de diversas partidas del presupuesto 60.000 pesetas que se aplicarán a escarificaciones superficiales en los terrenos infestados, para que el canuto quede al aire y sea destruido por el frío y las lluvias.—Parece que la compañía de los ferrocarriles del Norte, al igual que la de los Andaluces, accede a los deseos del gobierno de realizar la adquisición de francos.—En Pontevedra se ha firmado una escritura por la cual don José González, teniente coronel retirado, natural de Salvatierra, cede 125.000 pesetas para la fundación de escuelas de niños y niñas pobres.—El nuevo acoraza lo «Cardenal Cisneros» ha zarpado del Ferrol para San Sebastián, con objeto de recoger la bandera bordada por la reina para la escuela naval.—De los informes suministrados en Pazo (Pontevedra) acerca de los casos sospechosos ocurridos en dicho pueblo, han sido éstos catarrros gastro-intestinales y no de cólera como se había dicho.—El municipio de Jerez de la Frontera ha obsequiado con una merienda a mil niños y niñas de las escuelas públicas.

Extranjero: Comunican de Roma que el conde Adami ha regalado al Papa una magnífica flaca, donde guardaba 600 objetos de arte de singular valor. Valdase todo en cinco millones de liras.—En Argel se ha sentido durante la pasada noche un terremoto bastante violento, que afortunadamente no ha causado daños de importancia.

Lunes 15.—No es seguro que hoy se reúnan los ministros en Consejo como se había dicho; hasta el miércoles ó jueves probablemente no se celebrará Consejo.—Un individuo del gobierno ha asegurado que la corte regresará a Madrid cuando el tiempo no permita ya la estancia en San Sebastián. También ha dicho que las Cortes reanudarán sus tareas del 20 al 25 de octubre.—A las doce del día se ha verificado en el Tribunal supremo el solemne acto de la apertura de los tribunales de justicia.—En Málaga un guardia civil, en un raptó de locura, y armado de un Mauser, recorrió las calles disparando sobre cuantas personas encontraba, matando a ocho é hiriendo gravemente a cuatro, no siendo posible cogerle vivo, fué preciso ordenar se disparase sobre él, matándole de un balazo.—En el concurso de orfeones celebrado ayer en San Sebastián ocurrió un incidente por haber protestado los individuos del orfeón de Bilbao de que no se les diera a ellos el primer premio, otorgándosele al de Pamplona.—El duque de los Abruzzos, hijo del rey que fué de España, está siendo objeto en Barcelona de muchas atenciones por parte de las autoridades. Ha sido obsequiado con un banquete en la cumbre del Tibidabo y el público que le ha visto por las calles le ha aplaudido frenéticamente.—En Fitero (Navarra) ha sido apedreado el alcalde, por negarse a que continuase un baile, a causa de lo avanzado de la hora.

Extranjero: El shah de Persia, durante su estancia de 19 días en París, ha gastado 115 000 francos.—Un terrible ciclón ha causado grandes estragos en la costa del Atlántico. El huracán era tan fuerte que cuatro trenes tuvieron que detener su marcha. El estado de la reina de Bélgica es tan grave que se teme de un momento a otro un fatal desenlace.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguen las cartas recibidas y se contestan las que no vengan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Budía. P. M. Se le contestó.
- Ciudad Real J. A. Idem íd.
- Méjico. R. T. Recibido libro, se corresponderá a su diligencia.
- Mesas de Ibor. R. G. Tomamos nota de sus justísimas observaciones.
- Tudela. J. S. Aun haciendo los números dobles no puede darse salida al original detenido.
- El Miogo. S. S. Se toma nota de sus ofrecimientos.
- La Rambla. T. M. L. Puede elegir cualquiera de las combinaciones, la que mejor le convenga. Remita nombres de los adheridos para consignarlos en la instancia. Gracias.
- Segovia. T. C. Anotadas adhesiones; hay razón para esas quejas y para mucho más.
- El Carpio. T. J. Se insertará; no hay que preocuparse.
- Galdames V. D. Remitido «Ciencias»; gracias por sus frases.
- Foncuberta D. A. Tomamos nota de su ofrecimiento.
- Campaspero. I. P. Gracias por sus adhesiones y voto de confianza.
- Vega de Pas. L. S. Se le escribió.
- Alcaz. F. M. C. Remitido el número; véanla y mande sus nombres si están conformes.
- Posadón. F. G. Se le contestó.
- Benalucía. S. G. Llamamos la atención y ojalá se consiga algo. El señor Ruiz de Salazar falleció hace ya siete años.
- Huelva. S. G. Se le contestó.
- Carcabuey. R. C. Idem íd.
- Laguarda. V. M. Recibida cartilla, que se insertará; remito «Registros». Gracias por sus frases. No me atrevo a aconsejarle nada del programa; no se vende nada.
- Luezas. D. G. Remitidos impresos y «Gertrudis», gracias repetidas.
- Echarren. S. C. Se le contestó.
- Toledo. S. G. V. Se le contestó.

- Selados. B. G. Recibidas adhesiones; conformes en lo del pago.
- Alvares. R. G. Se toma nota de sus ofrecimientos.
- San Martín de Valdeiglesias. E. P. Recibida la suya.
- Fonthoyuelo. B. M. Remitido Dibujo. Anotada adhesión.
- El Peral. S. H. S. Se recibió la libranza, tiene anotado el pago y se envió recibo. Anotadas adhesiones.
- Rallón. M. N. Anotada adhesión; son noticias del ministerio No tardará en cobrar material.
- Husillos. E. S. Anotado cambio temporal de residencia.
- Cortezubi. O. del O. Idem íd.
- Garganta la Olla. E. G. Idem íd.
- Almazán. E. G. Idem íd.
- Plasencia. V. N. Anotado pago.
- Ciudad Real. P. G. D. Recibida libranza; anotada suscripción.
- Salvaterra. M. F. B. Enviados libros muestra, excepto «Derecho», que no se ha publicado aún.
- Barcelona. J. R. Se le contestó.
- San Muñoz. I. S. Nada hay dispuesto sobre la materia, de suerte que tienen amplias facultades siempre que la nueva casa reúna condiciones de capacidad y cecencia. Si no las reúne debe acudir á la Junta provincial.
- Navavillar de Pela. A. D. Se le contestó.
- Herrera del Duque. A. D. No tiene ningún derecho Tenemos ambos libros y valen 3 pesetas, más 40 céntimos para el envío certificado.
- Treviana. P. G. A. Se le contestó.

### LIBRERIA MODERNA

DE

## OLEGARIO ZAMORA

11, Plaza Mayor, 11.—MADRID

INTERESA á todos los señores Profesores, conocer EL PRIVILEGIO que concede esta casa, los meses de septiembre y octubre.

Descuentos importantísimos. Pidan tarifas.

4-2

### Permuta

La desea un maestro con 1.100 pesetas bien cobradas. Dirigirse para más datos y condiciones, á D. Rafael de Castilla, maestro de Carcabuey (Córdoba).

### Arte Gradual de Lectura y Escritura

POR

## DON PRIMITIVO SANMARTÍ

Es el mejor texto para enseñar á leer y escribir con sorprendente facilidad y prontitud

Por primera vez se ha editado en España, después de haber la práctica evidenciado sus excelentes resultados en las Repúblicas Hispano Americanas, muchos de cuyos Consejos Superiores de Instrucción Pública lo han declarado de texto. Empezar por leer y escribir el propio nombre, es la manera más fácil y eficaz para aprender á leer y escribir en poco tiempo; así se aprende en las naciones que marchan al frente de la civilización europea, Alemania ó Inglaterra, y para lograr que así se aprenda en España, se ha publicado el

### ARTE GRADUAL

EL ARTE GRADUAL COMPLETO, ó sea el texto, unido al índice de materias y explicaciones necesarias al profesor, elegantemente encuadrado, véndese á UNA PESETA ejemplar. El texto para uso de los niños, sin el índice de explicaciones, en un tomo á la venta, vale SESENTA CÉNTIMOS, en cartón SETENTA CÉNTIMOS. Hallase de venta en las principales librerías de España y Ultramar.

Se obtienen descuentos y contratos especiales dirigiéndose al representante del autor, D. ALFONSO PASCUAL.—Paseo de Gracia, 110.—Barcelona.

Del mismo autor, REGLAS DE PROSODIA Y ORTOGRAFIA, de 30 páginas, encuadrado en percalina, véndese á TRES PESETAS ejemplar. Prospecto gratis á quien los pida.

## NUEVAS PUBLICACIONES DE "EL MAGISTERIO ESPAÑOL."

### NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y NATURALES

POR

D. Victoriano F. Ascarza

111 págs.—131 grabados.

Esta obra está redactada exclusivamente para las escuelas primarias, á fin de cumplir el decreto de 26 de octubre, que hace la enseñanza de las Ciencias obligatoria en todas las escuelas. Cada lección está dividida en dos partes, una más extensa, que puede servir de lectura y aun de estudio para las secciones más adelantadas, y otra, que es un resumen encerrado en tres ó cuatro preguntas sencillísimas para confiarlas á la memoria. Suplicamos á todos los maestros que examinen y ensayen este libro con la seguridad de que han de quedar satisfechos.

Docena, 9,60 pesetas

Ejemplar de muestra, enviando 15 céntimos

### REGISTRO SOLANA

Ó SEA

### LIBRO DE MATRÍCULA, ASISTENCIA Y CLASIFICACIÓN

Tres registros en uno solo

Este Registro es una feliz y acertada combinación de los examinados por el autor en el extranjero. Facilita extraordinariamente todas operaciones escolares de hacer matrículas, pasar listas, obtener la media mensual de asistencia, llevar la clasificación y los progresos de los niños, etc. El nombre de un niño se escribe una sola vez para todo el curso, lo cual evita tener que hacer listas mensuales. El registro lleva notas, instrucciones y consejos sobre matrícula, vacaciones, etc., etc.

3 ptas. hasta 70 niños.—3 ptas. hasta 140 niños

### ELEMENTOS DE DIBUJO LINEAL

APLICADO Á LAS ARTES

POR

D. EZEQUIEL SOLANA

65 láminas.—Cerca de 400 figuras

Esta obra, dedicada al magisterio, contiene numerosa colección de modelos y dibujos perfectamente graduados para seguir con fruto y facilidad la enseñanza ó aprendizaje del Dibujo. A este fin cada lámina lleva al frente la necesaria explicación y las reglas más precisas. Buceando la aplicación inmediata que hace la enseñanza más atractiva y más útil, se exponen muchos dibujos referentes á órdenes arquitectónicos, carpintería, albanilería, bordado, corte de prendas, figura, etc. Va precedido de una introducción sobre el método de enseñanza.

Ejemplar, DOS pesetas.

### Cómo Gertrudis enseña á sus hijos

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

409 págs.—Retrato del autor.

Es la obra más famosa del celebre pedagogo suizo, del que abandonó carreras, honores y posición, para consagrar su vida á la educación del pueblo. En este libro explica Pestalozzi las bases de su reforma educativa, que le han dado renombre universal y que deben ser conocidas por todos los maestros. De esta obra de Pestalozzi se han hecho numerosas ediciones en todos los países adelantados. En España carecíamos de ella, y las ideas de Pestalozzi habrían que tomarlas á retazos ó en lamentables extractos. Para evitar esto hemos hecho esta edición económica.

[400 páginas.—DOS pesetas.

De venta en esta administración y en las principales librerías